



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

23

Marzo 14, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INTERVENCIÓN DEL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	7
INTERVENCIÓN DEL DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	11
INTERVENCIÓN DEL DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	16
INTERVENCIÓN DEL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	18
INTERVENCIÓN DEL DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	20
INTERVENCIÓN DEL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	22
INTERVENCIÓN DEL DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	26

INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (LA LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y EN LO APLICABLE DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL).	29
INICIATIVA DE LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	77
INFORME QUE RINDE EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, PARA DAR CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO.	102
RENUNCIA QUE FORMULA EL MAESTRO JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ, AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	105
RENUNCIA QUE FORMULA EL LICENCIADO HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	109
INTERVENCIÓN DEL DIP. JUAN ABAD DE JESÚS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.	113
INTERVENCIÓN DE LA DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.	115
INTERVENCIÓN DE LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.	117
INTERVENCIÓN DE LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.	121
INTERVENCIÓN DE LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.	124

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del día ocho de marzo de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de la sesión anterior y de la junta previa han sido integradas en la Gaceta Parlamentaria y distribuidas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que pueden ser consultadas mediante el sistema electrónico. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- Uso de la palabra por un diputado representante de cada Grupo Parlamentario, con motivo del inicio del Segundo Período Ordinario de Sesiones, en la forma siguiente: Norberto Morales Poblete del Partido del Trabajo; Higinio Martínez Miranda del Partido Movimiento Ciudadano; Alejandro Agundis Arias del Partido Verde Ecologista de México; Gerardo del Mazo Morales del Partido Nueva Alianza; Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo del Partido Acción Nacional; Armando Portuguez Fuentes del Partido de la Revolución Democrática y Apolinar Escobedo Ildfonso del Partido Revolucionario Institucional.

Desde su curul, el diputado Erick Pacheco Reyes hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una

de ellas, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (La Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza de la Administración Pública Estatal y Municipal y en lo aplicable de los Poderes Legislativo y Judicial).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada, y solicita a la Secretaría registre los decretos expedidos y la documentación tramitada por ese órgano, así como las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación, y que en su oportunidad y conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, se acuerde el trámite de las mismas. Y refiere que se tiene por cumplido lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

6.- La Vicepresidencia hace uso de la palabra, para dar lectura a la renuncia que formula el Maestro José Antonio Abel Aguilar Sánchez, al cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la renuncia y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La Vicepresidencia hace uso de la palabra, para dar lectura a la renuncia que formula el Licenciado Héctor Romero Bolaños, al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El diputado Octavio Martínez Vargas, hace uso de la palabra para hechos.

Suficientemente discutida la renuncia y el proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia felicita a todas las diputadas y agradece por todo su esfuerzo y aportación a esta Legislatura y a nuestro Estado.

8.- Uso de la palabra por un representante de cada Grupo Parlamentario, con motivo del “Día Internacional de la Mujer”, en la forma siguiente: Juan Abad de Jesús del Partido Movimiento Ciudadano; María Teresa Garza Martínez del Partido Verde Ecologista de México; Leticia Zepeda Martínez del Partido Acción Nacional; Ana Yurixi Leyva Piñón del Partido de la Revolución Democrática y Guadalupe Gabriela Castilla García del Partido Revolucionario Institucional.

Desde su curul, el diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra para felicitar por parte del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a todas las compañeras diputadas y a las mujeres que se encuentran presentes en el recinto; así mismo menciona que declina su participación.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veintiún horas con treinta y cuatro minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura, para el día jueves catorce del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. María Teresa Garza Martínez

Dip. Juan Abad de Jesús



**Dip. Norberto
Morales Poblete.**

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO NORBERTO MORALES POBLETE,
A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES.**

Agradeciendo la presencia de los medios de comunicación, señoras diputadas, señores diputados, a todos los que hoy nos honran con su presencia, muy buenas tardes.

A mis compañeras legisladoras, un respetuoso saludo y hago votos porque la dignidad del orgullo de género no se vea reducida a una fecha, pues su lucha diaria es la que las hace diferentes.

En el curso de las próximas sesiones de esta Honorable Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hará del conocimiento de todos ustedes las propuestas legislativas, que por su relevancia a nuestro juicio contribuirán al desarrollo democrático y social del Estado de México.

En las democracias representativas el fortalecimiento del Legislativo es una condición insustituible para garantizar un auténtico espacio de equilibrio de poderes, que permita de manera efectiva el avance de una agenda de política pública.

La democracia demanda incorporar nuevos elementos que orienten el quehacer gubernamental en aras de satisfacer las necesidades de la población y, por consiguiente, elevar el nivel de vida de los mexiquenses.

La democracia siempre será insuficiente si es una democracia de amigos, si no es capaz de crear las condiciones inobjtables para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

En tal virtud, es impostergable que el Estado de México cuente con un verdadero instrumento que fiscalice de manera efectiva los recursos públicos y, no solamente conformarlo con meros ejercicios justificatorios de la opacidad y los malos manejos en que incurrir de manera cotidiana algunas autoridades, en detrimento de la capacidad gubernamental y el interés público como ocurre con el actual Órgano de Fiscalización.

En la lógica de los pesos y de los contrapesos del poder público el Legislativo por antonomasia asume la trascendente facultad de la fiscalización de los recursos públicos,

facultad que no puede ni debe ser transferida a ninguna otra autoridad intermediaria, porque de hacerlo, transgrede el concepto de la sana separación de los poderes.

No es admisible ni tolerante para la vida democrática del Estado de México, mantener un aparato de fiscalización que muchas veces se confunde con un instrumento al servicio del Ejecutivo Estatal, que de manera sistemática luce por su ineficiencia o lo más grave que se use como un instrumento legal de persecución política.

Frente a esta realidad es pertinente que la Honorable Legislatura recupere para sí las facultades y obligaciones constitucionales en materia de fiscalización para recibir, revisar, dictaminar, calificar y aprobar las cuentas públicas de los poderes del Estado y los municipios.

En materia de seguridad social insistiremos en la urgencia de reformar la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, dicha ley hasta hoy, desde su publicación en septiembre de 2011 ha sido tristemente letra muerta.

Habría que responder con honradez cuál ha sido la razón por la que esta Ley protectora del derecho laboral no se ha aplicado a los miles de trabajadores que pierden continuamente su empleo en nuestro Estado, la causa más no la razón parece sencilla, porque obedece a un acto que se antoja discrecional por parte del Ejecutivo Estatal, un acto ocioso que de manera contundente anula todo espíritu que dio origen a esta ley protectora.

Nos referimos, en consecuencia, a la famosa declaración de contingencia laboral que se debe emitir por parte del Gobierno del Estado, como requisito indispensable para hacer efectivos los beneficios de esta ley, que acaso no nos damos cuenta de las difíciles condiciones económicas en que vive la mayoría de la población, qué se necesita para aceptar por parte de los poderes públicos que en el Estado de México se vive una crisis económica endémica, en donde más de 5 de los 10 empleos que se tienen son informales, es decir, que dichos trabajadores no cuentan con los servicios ni el régimen de seguridad social y que además el desempleo abierto de la población económicamente activa alcanza más de 6%, lo que afecta a 412 mil mexiquenses desempleados.

Frente a estas precarias condiciones materiales no existe argumento que valga para mantener el principio de declaración de contingencia laboral, que obstruye el alcance de esta ley que se presume protectora, nos preocupa.

Pasando a otro punto, sobre manera el manejo financiero y los servicios que presta el ISSEMYM, a nadie pretendíamos sorprender al manifestarnos y votar en contra de la reforma antipopular, propuesta por el Ejecutivo en diciembre pasado, que tuvo como punto

fundamental el incremento de las cuotas en un 35% a los servidores públicos y elevar la edad para la jubilación de los 50 a los 62 años.

Nos preocupa la falta de transparencia en el manejo de los recursos y, en no pocos casos, la deficiente calidad de los servicios que nos brindan, por eso urge una reforma que garantice mecanismos de fiscalización efectivos que quiten toda sospecha de que los recursos de los trabajadores, han sido o son utilizados para fines distintos a los que se tienen encomendados como seguridad social. Esta situación legal de haberse dado podría explicar de quebranto financiero que actualmente tiene nuestro querido ISSEMYM.

En materia política, como Poder Legislativo, tenemos la gran responsabilidad de construir instituciones que garanticen elecciones libres y auténticas. La amarga experiencia de las pasadas elecciones, es un llamado urgente a todos los factores políticos para diseñar un nuevo andamiaje jurídico, que nos permita transitar de una frágil y cuestionada democracia a una democracia consolidada, en donde todos aceptemos y reconozcamos sus resultados, es un crimen político concurrir a procesos electorales, en donde existen los dados cargados en favor de un partido, la compra y la coacción del voto, así como el uso de los recursos del Estado, en las contiendas electorales como es evidente, debe ser parte de un pasado que impidamos que nuevamente sea factor de decisión para elegir la representación popular, la nueva política electoral que se requiere, deberá de ser de tal profundidad como suficiente para ser capaz de terminar con toda acción y conductas corruptas que denigren la participación de los ciudadanos y que den como resultados elecciones legítimas y cuestionadas.

La sociedad no cree en los partidos y en el Gobierno, porque tienen la certeza de que no hay garantía que asegure que la actuación de las autoridades electorales sea objetiva, imparcial y apegada a la legalidad y justicia. La nueva reforma electoral, deberá velar para que en el mejor planteamiento democrático, la integración de las autoridades electorales, no esté sujeta al poder de cuotas de los partidos, sino a las capacidades y vocación de servicio de los ciudadanos, que no tengan más responsabilidad que la de ejercer el cargo con dignidad y sin ser sometidos ni estar a servicio de las autoridades gubernamentales como ha sido la historia en nuestro Estado.

Que mejor día el de hoy, cuando memoramos el “Día internacional de la Mujer”, para pronunciarnos irrestrictamente, en favor de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer mexiquense, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

En el Estado de México, las mujeres demandan la despenalización del aborto, en tanto que se traduce en un respaldo jurídico y social en favor a su derecho a decidir, con la interrupción legal del embarazo, antes de la décima segunda semana de gestación, se reafirma la emancipación de la autonomía de la mujer que da solidez a su derecho de salud reproductiva.

Hablar con la verdad en un tema tan delicado y trascendente como la despenalización del aborto, implica tolerancia y respeto de las opiniones distintas, opiniones que muchas veces quizás sin proponerlo, esconden la realidad. Este tema debe preocuparnos, porque la penalización hoy en día, representa un grave problema de salud pública y de injusticia social.

Basta reconocer que 18 mil mujeres mexiquenses acuden simplemente al Distrito Federal para llevar a cabo estas acciones y ellos representan el 23% de los mismos en el Estado.

Por lo antes dicho, la mejor forma de honrar a la mujer mexiquense, es reconociendo sus derechos inalienables respecto a su salud reproductiva.

Para finalizar, hago votos para que las diversas iniciativas que se conozcan en esta Legislatura, sean vistas desde sus contenidos y alcances en favor de la mayoría y no en favor de la fuerza de quien las presenta.

Muchísimas gracias.



**Dip. Higinio
Martínez Miranda.**

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, público asistente.

Iniciamos el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura, no es un informe, no pretendo hacer un informe y menos con el tiempo establecido que esta Legislatura, desde el punto de vista de Movimiento Ciudadano, ha realizado desde aquel 5 de septiembre que llegamos aquí, hasta esta fecha.

Pero si es importante destacar para nosotros lo que pensamos, estamos a tiempo de hacerlo ante todos los integrantes de esta Legislatura, es decir, toda la representación popular.

Desde nuestro punto de vista, se ha fijado y de manera implacable aquella frase que en esos días de septiembre del año pasado, el Presidente, nuestro amigo Aarón Urbina, decía y advertía desde su punto de vista, “que las mayorías estaban para mandar y las minorías para opinar”.

Parecería ser, que este es el rumbo que esta mayoría ha querido solamente establecer en esta Legislatura, dar el derecho a las minorías de opinar, a unas minorías que habría que decir, que lo somos en términos parlamentarios; pero que allá afuera, sobre el conjunto de la ciudadanía habría que preguntarse si en realidad somos el conjunto de las minorías, es decir, el conjunto de las minorías, si no es cierto que representamos más que la mayoría que aquí está establecido en este caso.

Pero está bien, tiene una mayoría, pero por qué aplicarla de manera tajante, de manera vertical esa mayoría; por qué no compartir, por qué no aceptar cuando hay la posibilidad de que la oposición, por así llamarnos, podamos aportar elementos, por supuesto, no sólo para el funcionamiento de esta Legislatura, sino para lo principal que nos tiene, que es para que el pueblo del Estado de México pueda recibir el beneficio de una opinión, de una actitud, de un trabajo común de todos nosotros en este caso.

Puede seguirse aplicando, seguramente se aplicará esa mayoría que se dice, y se nos dejará el derecho de opinar, de disentir, de criticar; pero por cuanto tiempo y para qué

sirve este asunto, o para qué le sirve al Titular del Ejecutivo que solamente esta Legislatura pretenda ser, por supuesto, un aparato de protección de apoyo irrestricto al Gobernador.

Cuando hemos escuchado, y para no repetir mucho las palabras del diputado del Partido del Trabajo Norberto, hemos escuchado un breve señalamiento de la situación que se encuentra el estado y que todos conocemos; hay problemas graves, severos en el estado. Tendríamos, desde nuestro punto de vista, que hacer mucho más, tendríamos que participar mucho más, tendríamos que dejar a un lado casi, yo llamaría abolir, hacer a un lado la prohibición prácticamente que existe aquí en este Congreso, la prohibición de que aquí se presenten los funcionarios del Gobierno del Estado.

Tal parece que hay una prohibición de que aquí se aparezcan los funcionarios del Gobierno del Estado a comparecer; y para que queremos, en caso de Movimiento Ciudadano, que comparezcan, pues para conocer el estado de las cosas que guarda la propia entidad, para que no critiquemos sin elementos, porque está dentro de nuestra facultades; no recuerdo yo, salvo la presencia del anterior secretario de finanzas, que realmente lo mandaron a despedirse aquí en septiembre, que aquí se haya presentado otro secretario de finanzas ante el Pleno, digo, otro secretario, si me equivoco lo corrijo.

¿Y para qué queremos que se presente al Pleno?, para enterarnos, para informarnos, para cruzar este dato; por eso yo planteo que deberíamos de levantar esa especie de prohibición, no sé, en comisiones es un recuento que habría que hacer; qué secretario del despacho se ha presentado aquí en comisiones a trabajar o a exponernos lo que a los representantes populares les interese conocer, y que por ley pueden y deben presentarse aquí en este caso.

Es algo que me llama la atención y que deberíamos ojalá retomar, no con el afán de venir aquí a sancionar, a molestar a un Secretario; sino a tener información de primera mano para opinar y poder contribuir para que el Gobernador le lleguen la información de nosotros, de nuestra opinión y de algo que pueda servir en este caso.

Por eso planteo ojalá y levantáramos esa prohibición no escrita, de los hechos se han dado desde el cinco de septiembre, o en particular en esta Legislatura, sobre la presencia de funcionarios del Gobierno del Estado.

Y me voy a referir a casos, incluso cuando han mandato de este pleno a un servidor, le toco presentar dos propuestas de puntos de acuerdo y que en su momento fueron aprobados por unanimidad por este Pleno, por todos nosotros; una de ellas se refería a que compareciera el Secretario de Comunicaciones, y lo planteé y todo mundo lo aprobó porque

hablaba yo del problema que generan las casetas de cobro de todas las autopistas y todos coincidimos que sí, y se aprobó por unanimidad ese punto de acuerdo.

Pues hasta la fecha el señor Secretario de Comunicaciones, no sé si por responsabilidad de él o porque no se le ha convocado desde aquí, no se ha cumplido un acuerdo del pleno de este, un acuerdo de este Pleno, un punto de acuerdo que presentó su servidor, en el caso del Secretario de Comunicaciones.

Y hay otro punto que también me toco presentar, y que fue aprobado gracias a la participación de todos por unanimidad; donde se pedía que el Auditor del Órgano Superior de Fiscalización, compareciera ante la propia comisión para que explicara los alcances sobre la denuncia, que en su momento la Junta de Coordinación que presidía su servidor y el diputado Eruviel Ávila, hicimos denuncias penales sobre algunos ex presidentes municipales, y se aprobó aquí, está por el pleno aprobado, que el señor Auditor se presentaría; hasta la fecha que yo sepa no ha habido esa comparecencia que es por mandato del Pleno. Son dos casos, no sé, debe haber otros, pero son los que a mí me constan porque los presente y porque fueron aprobados por unanimidad por este pleno.

Entonces no viene el Secretario de Comunicaciones a pesar de que se aprobó por el Pleno, no se cita o no viene el Auditor del Órgano Superior de Fiscalización, porque no se le cita o porque no ha venido, y no se están cumpliendo mandatos del Pleno.

Ante eso señor Presidente, le pido que en uso de sus facultades tome las atribuciones necesarias para que se cumplan los acuerdos de este Pleno, en particular en estos dos tipos de asuntos que planteo y en otros más que tal vez no se hayan planteado.

Eso es lo que debemos revisar, ese es el papel que debemos realizar. No vienen y cuando se convoca o se aprueba que se vengán, pues tampoco vienen, debemos corregirlo entonces, pues es un asunto de todos; no es culpa de un partido, de una fracción, de una mayoría, me parece que es un asunto de organización, por eso llamo yo ésta parte.

Hay un asunto que también he reclamado. en su momento y que deberíamos tomar hoy en este Período que es de dos meses, En nuestro papel como representantes populares. Lo hemos hablado aquí, se ha señalado, se ha hablado incluso con el Secretario de Finanzas, no en comparecencia, sino afuera en algún lugar privado, sobre la necesidad de que ya conjuntamente esta Legislatura con el Ejecutivo tome cartas en el problema de la deuda municipal; es un problema grave que todos conocemos y que sabemos que aqueja a los municipios el problema de la deuda municipal.

Pues hay que tomar cartas, hay que hacer un trabajo conjunto y, tal vez una propuesta de nosotros al Ejecutivo; o una propuesta del Ejecutivo hacia nosotros, pero que conjuntamente busquemos ayudar a esta cantidad importante de Municipios, que tienen un grave problema por la deuda municipal y por el manejo de su deuda en exceso.

Entonces, es otro asunto que se ha manejado y se deja, y hay problemas en los municipios porque todos, como representantes populares que vivimos en nuestros municipios y atendemos nuestros distritos, sabemos lo que representa para un alcalde el manejo de la deuda que le heredaron, otros, sus antecesores en este asunto.

Otro punto que se ha mencionado y que esta Legislatura no debería dejar de seguir pasando, es el problema grave difícil que también enfrentan los Municipios, que tienen que ver sobre los laudos en este caso.

El problema también es grave, quien se haya metido, y que haya platicado con un alcalde, quien esté atento a la problemática de sus alcaldes sabe la cantidad de demandas que existen, de demandas laborales, la cantidad de laudos que ya existen; y el caos generalizado que implica para los municipios en caso dado de que la autoridad correspondiente dictamen a favor de todos esos trabajadores, es imposible para los municipios poder atender este asunto. Ahí hay que tomar cartas en el asunto.

Solo déjeme terminar porque insisto, no es fácil, o al menos que dejemos así a medias, dejemos el problema a medias de los laudos y no lo atendamos en este caso, no quiero, no, quiero hacer caso de su llamado, solamente quiero llamar la atención, no hablo de un municipio que conozco y que estamos hablando de más de 100 millones de pesos que están en juego, que es Texcoco, hablo de todos los municipios donde el problema es grave, se hablado y debemos hacer algo en este parte, en ese asunto.

Podría hablar más de otros asuntos, la problemática general que se encuentra en el Estado, sí, habría que hacer algo y termino, y esto no se les va a gustar a la mayoría, no, yo con todas las diferencias que tenga con el Presidente Enrique Peña, debo que reconocer que tuvo el valor de actuar y de aplicar la ley en el caso de la Señora Elba Esther Gordillo.

Se requiere mucho valor, pero se requiere principalmente la decisión de aplicar la ley para el caso de la señora Elba Esther Gordillo, yo no sé si sea culpable o no, lo determinarán los jueces, pero los elementos eran suficientemente conocidos y públicos para que se iniciara esto, si el Presidente, y véase la diferencia hace tres años que estaba yo aquí de diputado, yo decía, el encargado del despacho, o sea el señor Felipe Calderón, hoy

digo el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, tuvo esa decisión; ojalá el Gobernador del Estado, tuviera la decisión porque todos sabemos que en el Estado de México, existen elementos suficiente para demostrar que en algunos municipios, principalmente, hay actos de corrupción que deberían ser castigados.

Así como se aplaudió, lo aplaudió la mayoría que es la de su partido del Presidente Peña, ojalá el Gobernador del Estado, tomará cartas en el asunto, debemos dar ejemplos para que esto no suceda mucho más en este caso.

Y podríamos hablar más, lo que toca es hacer nuestra tarea, de parte del Movimiento Ciudadano estaremos en la mejor disposición, señalaremos lo que no creamos conveniente, pero hacemos un llamado a esta Legislatura a que hagamos mucho más, mucho más, no por nosotros, no por los partidos, por la representación popular y ojalá, y hago el llamado nuevamente el Gobernador Eruviel Ávila, todo cuenta más a esta Legislatura, vale la pena, el escuchar las opiniones, no le hará daño al Gobernador y puede ser de beneficio para esta población.

No más Presidente.



Dip. Alejandro
Agundis Arias.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros diputados para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio de este Segundo Período Ordinario de Sesiones, representa no sólo el comienzo de un nuevo ciclo de trabajo, sino también la oportunidad de refrendar nuestro compromiso de servir a los mexiquenses, a través de una labor legislativa, oportuna, de calidad y acorde a la realidad que enfrenta nuestra gente de nuestro Estado.

Los Legisladores del Estado de México, tenemos claro que apostar por la confrontación, no es una opción para alcanzar un verdadero estado de derecho, durante este Período de sesiones, el compromiso de nuestra bancada será continuar trabajando para dotar de un mejor marco jurídico a nuestro Estado; particularmente, lo que se refiere a la mitigación y adaptación del cambio climático, la salud ambiental, la promoción de estímulos y obligaciones fiscales, que hagan válido el principio “el que contamine debe de pagar”.

Creemos que es tiempo que el Estado de México se convierta en punta de lanza en materia ambiental; es impostergable la incorporación de nuevas reglas, que permitan hacer del desarrollo sustentable una nueva forma de vivir para los mexiquenses; asimismo, nuestro Grupo Parlamentario continuará esforzándose para impulsar y apoyar a las mujeres de nuestro Estado, presentaremos iniciativas para que este sector de la población, en todos sus ámbitos, encuentre la verdadera equidad.

Respecto a nuestros jóvenes y niños, es necesario continuar legislando para conformar un marco jurídico que los proteja y ofrezca oportunidades para su desarrollo; habremos de atender las iniciativas provenientes del Ejecutivo, a fin de dotar al gobierno estatal de nuevas herramientas que le permitan una mejor actuación.

Es de destacar, que los legisladores del Partido Verde, estaremos abiertos y dispuestos a apoyar toda propuesta que fortalezca el estado de derecho, sin importar su procedencia partidista o de cualquier orden de gobierno.

Somos una fuerza política dispuesta al consenso y al diálogo, lo que significa ser propositivos, de actitud constructiva y responsable que busca la confianza ciudadana, un propósito más que nos anima es coadyuvar con capacidad parlamentaria a un eficaz poder legislativo, estamos ciertos que quienes ejercemos los poderes públicos, debemos tener conciencia de que nuestra conducta avala o deteriora la legitimidad de la función.

El avance democrático ha sido importante para la búsqueda de consensos, que es la única forma de elevar a nuestro sistema político mexicano a un régimen plural, en el que cada fuerza participe en la toma de decisiones, todos debemos aportar soluciones a los grandes retos por resolver en nuestra Entidad.

La tarea de los legisladores y del Ejecutivo, son fundamentales, la participación de unos y otros en la construcción de un Estado dinámico, plural y activo, se consolidará a través del abandono de prácticas excluyentes que han sido superadas en las democracias avanzadas.

Compañeras y compañeros, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos que tenemos la oportunidad de abonar en la construcción de las bases para el desarrollo de nuestro Estado, es nuestra obligación encausar los reclamos de la sociedad, por los causes del entendimiento y el debate político en busca del consenso.

Por su atención, muchas gracias.



**Dip. Gerardo
Del Mazo Morales.**

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO GERARDO DEL MAZO MORALES,
A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES.**

Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Aarón Urbina Bedolla; Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario, diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Especialmente, hoy saludamos a nuestras compañeras diputadas, trabajadoras del Congreso y reporteras que asisten a esta sesión, y manifestamos nuestro reconocimiento en el “Día de la Mujer”.

Compañeras y compañeros, los representantes de Nueva Alianza tenemos hoy, más que nunca, la certeza en la validez de los ideales que defendemos; como también estamos conscientes de que las posiciones que ostentamos como legisladores, nos han sido otorgadas por los mexiquenses, con el único y exclusivo fin de servirles.

Desde nuestra aparición, como partido político en el año 2006, demostramos nuestro genuino interés por la educación, como el único medio para fomentar hábitos de salud, cultura y democracia en el pueblo mexicano.

Hoy, siete años después de nuestro surgimiento como partido debemos reconocer que el pueblo mexicano se ha visto reflejado con las causas propuestas por Nueva Alianza.

En el Estado de México, nuestra fuerza política ha estado al servicio del diálogo y el consenso, bajo un clima de respeto y cordialidad con todos los partidos y el Poder Ejecutivo.

Hemos sido aliados del Gobierno Estatal, respondiendo al compromiso emanado de nuestro acuerdo electoral; pero también conscientes de que la obligación ética de un partido, es que le vaya bien a la gente y para ello se necesita que le vaya bien a su gobierno.

Nuestra responsabilidad es con los mexiquenses que nos respaldaron con su voto, por ellos durante el siguiente Período de esta Legislatura, nuestra fracción insistirá en mejorar las políticas sociales, para los mexiquenses.

Nueva Alianza mantiene el tema educativo en su agenda, en un marco de cooperación y coordinación con el gobierno, para alcanzar los índices de calidad que los mexiquenses requieren.

Como ya lo hemos dicho, necesitamos más y mejores escuelas, maestras y maestros mejor capacitados, instalaciones cuya infraestructura garantice, a nuestras niñas y niños, el desarrollo de todas sus habilidades físicas y académicas.

Tenemos que lograr que la cobertura de la educación de nivel medio superior se logre en el menor tiempo posible, en nuestro Estado.

Por otro lado, la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza reitera el enorme compromiso que tiene por lograr que la seguridad social alcance a todos nuestros deportistas, desde el nivel municipal hasta los más encumbrados a nivel nacional.

Seguiremos siendo vigilantes de que el deporte sea considerado una práctica de la medicina preventiva en el Estado, que nos permita mejorar la salud de nuestras niñas y niños.

La agenda de nuestro grupo incluye exhortar a las autoridades estatales y municipales, a fin de sensibilizarlos en el tema tan importante, de Protección Civil; con el objeto de que se les dote de más y mejores herramientas para el mejor desempeño de su trabajo.

Avalamos el esfuerzo del Ejecutivo por brindar mayor seguridad a los mexiquenses y estamos abiertos a la discusión de propuestas; con incorporación al diálogo de todos los protagonistas en el tema y el respeto a la autonomía municipal.

En este sentido, Nueva Alianza cree en una autonomía responsable que dé fin a los abusos y a los endeudamientos excesivos de los municipios, que ponen el peligro la seguridad de las finanzas, incluso nacionales. Para ello se requiere una discusión amplia, comprometida y responsable de todas las fuerzas políticas en el Estado, porque estamos conscientes que en el tema financiero no hay soluciones fáciles ni hay soluciones agradables.

Que nadie tenga la menor duda de que este Grupo Parlamentario se mueve con los ideales políticos y por las causas sociales, que interesan a los mexiquenses.

Por su atención, muchas gracias.



Dip. Alfonso Guillermo
Bravo Álvarez Malo.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”, José María Morelos y Pavón.

Con su venia señor Presidente, Mesa Directiva, compañeros diputados, público que nos acompaña, quiero aprovechar la oportunidad para dar mi más sincera felicitación a las compañeras legisladoras y a todas las mujeres hoy en su día.

Estamos aquí iniciando los trabajos en forma del Segundo Período de Sesiones, convencidos de que Acción Nacional ha demostrado nuestra disposición para el diálogo y el acuerdo, sabemos construir, sabemos aportar, sabemos entender los temas de urgencia para los ciudadanos; para los diputados de Acción Nacional; la agenda legislativa debe de atender las necesidades sociales.

Por ello, preocupados del tema de la seguridad, impulsaremos el concepto de seguridad humana, para que todo mexiquense cuente con la seguridad de su persona y sus bienes, fortaleciendo sus derechos y garantizando a quienes hayan sido víctimas de un delito, un trato humano y justo; también buscaremos traer figuras como la Ley en Contra de la Trata de Personas y la Atención a las Víctimas de este tipo de Delitos.

Atendiendo a los nuevos tiempos que vivimos como sociedad, en Acción Nacional estaremos pugnando porque la ciudadanía cuente con más y mejores instrumentos de participación, para tener instituciones más fuertes y una sociedad mejor organizada; buscaremos y propondremos en esta Tribuna una reforma importante en materia electoral.

Necesitamos también que los programas sociales sean universales, con reglas claras y transparentes, que sean aplicados con estricto apego a la justicia distributiva, no permitiremos que se dé uso electorero a los programas sociales con fines clientelares.

Atenderemos eficientemente los programas y los problemas que en esta materia presenta nuestro Estado, hemos visto el desfaldo que han sufrido las haciendas públicas municipales, reconocemos la deuda que arrastra el Gobierno del Estado y desde nuestra

posición impulsaremos acciones legislativas que frenen la deuda pública y la malversación de dineros públicos, promoveremos que existan presupuestos basados en resultados con indicadores de éxito y cumplimientos de metas.

Es insolente ver el nivel de deuda que rebasa los 16 mil millones de pesos, por ello, insistiremos en una solución integral de resultados permanentes que provea un equilibrio financiero a la entidad y a los municipios.

En Acción Nacional, estamos convencidos que los legisladores debemos ser sensibles de la sociedad, que realmente seamos la voz del ciudadano del Estado de México, que los problemas cotidianos y las preocupaciones de la ciudadanía se traduzcan en soluciones que como dijera Manuel Gómez Morin, “eviten el dolor evitable”. En esta “LVIII” Legislatura llevamos poco más de 100 iniciativas pendientes por dictaminar y que han sido turnadas a comisiones para su atención correspondiente.

Hoy; los ciudadanos esperan que trabajemos sobre esas iniciativas y no tan sólo sobre las del Ejecutivo del Estado; a 189 años de la fundación de este Estado, fue el Poder Legislativo Mexiquense el que sirvió como modelo para muchos Estados, siempre el Estado de México ha estado a la vanguardia, siempre ha marcado agenda nacional.

Hoy, nos corresponde seguir esta tradición, no solamente con aditamentos tecnológicos, sino con una normatividad acorde a los tiempos actuales, necesitamos una función legislativa pronta, efectiva y eficaz que dé resultados.

También mucho se ha hablado en la actualidad sobre la transparencia y rendición de cuentas; sin embargo, esto debe dejar de ser simulación en el Estado de México, debemos desde este Recinto, garantizar que se vuelva una realidad, comenzando por publicar las obligaciones de transparencia de este congreso.

Debemos tener instituciones sólidas y eficaces, servidores públicos más capaces que puedan estar bajo el ojo del ciudadano; serán 2 meses de intenso trabajo, donde Acción Nacional seguirá hablando con el peso político de sus propuestas y de las causas que representa, ya que más que el número de sus legisladores, representamos a miles de ciudadanos que votaron por esta opción política; seguiremos señalando el error presentando la propuesta, seguiremos trabajando por el bien superior, por la vida, por la justicia, por la transparencia, por un Gobierno de resultados y por un estado de igualdad y desarrollo.

Muchas gracias.



Dip. Armando Portuguez Fuentes.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Con su permiso diputado Presidente.

También nos sumamos a la felicitación que ya hicieron mis compañeros, este día para todas las mujeres, en este Día Internacional de las Mujeres, a todas las compañeras diputadas y a todas las mujeres que trabajan en esta Cámara.

Honorable Asamblea, la falta de congruencia de quienes ejercen el poder público, repercute en el diseño incoherente, reactivo y aislado de las políticas gubernamentales.

En el Estado de México, prevalecen en la actualidad, las respuestas emotivas ante la presión mediática a las que se ve sometida la administración por el deterioro en indicadores esenciales, como la seguridad, la educación, el empleo y la pobreza, será quizá por este razón que el ejecutivo del Estado, decidió presentar un conjunto de iniciativas en materia de justicia, las que la mayoría parlamentaria decidió despachar en un Período extraordinario, limitando en análisis exclusivamente a los temas presentados por el gobernador, marginando de la discusión a las más de 30 iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios en el Primer Período Ordinario de Sesiones.

Con esas dimensiones de rezago legislativo, iniciaremos este segundo periodo. En la visión del gobierno, prevalece el criterio de endurecer penas, proponer reformas aisladas, sin sistematicidad ni congruencia que reiteran el contenido de disposiciones ya vigentes, sin incorporar contenidos adicionales, carentes de una visión estratégica que reconozca la necesidad de asumir nuevas respuestas institucionales, para enfrentar un problema que con las acciones asumidas hasta hace unos días, rebasa por completo, la capacidad de acción de las autoridades.

Grave es la pretensión autoritaria de quienes deciden que sólo la agenda del Ejecutivo del Estado se desahogue en el Poder Legislativo. Gravedad que sólo provoca mayores afectaciones a los derechos generales de la población y rezaga el proceso general de desarrollo.

Las más recientes acciones asumidas por el Ejecutivo del Estado, demuestran que sus prejuicios ideológicos pesan más que la razonabilidad y viabilidad de las propuestas de la oposición.

Para ejemplos, basta uno, y ese es el caso de mando único, recién incorporado en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, es indispensable que la sociedad se entere de un hecho que no puede ignorarse, desde agosto del 2010 el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, propuso la adopción de un mando policial cuyo rasgo característico, era el proceso de concertación democrática entre el estado y los municipios, la oposición de varios alcaldes en ese momento, entre ellos, el actual gobernador, provocaron que el tema no se discutiera, sino hasta septiembre de 2011, cuando asumió el cargo de Ejecutivo del Estado y aun así nuestra propuesta fue rechazada por el Grupo Parlamentario del PRI, acatando la instrucción emitida en Palacio de Gobierno, por lo que nuestra propuesta no fue incluida en el decreto finalmente aprobado de la Ley de Seguridad del Estado.

Dos años y seis meses después, la realidad señala que la propuesta del PRD fue la correcta y se ha suscrito el mando único, pero como un acto meramente administrativo y con rasgos impositivos y deficientes. Esta es una acción, fruto de la urgencia, y por ello adolece de los elementos centrales, como estandarizar ingresos de los policías en todo el estado, armamento, equipo, unidades, capacitación, protocolos homogéneos, así como discernir las responsabilidades que corresponden a cada nivel de gobierno, el modelo actual debe sujetarse estrictamente al rediseño constitucional, por eso presentaremos la iniciativa de reforma constitucional que posibilite dicha acción en un marco de respeto a las autoridades municipales de eficiencia en su aplicación y de reorganización de la fuerza policial en el Estado, superando las acciones que se aplican desde el lunes pasado y que son fruto de la exasperación, rayan en la urgencia, el protagonismo y la improvisación.

En virtud de las difíciles circunstancias que enfrenta la población y la debilidad institucional para revertir las condiciones de inseguridad, desgaste social, desequilibrio en el desarrollo económico, exclusión, marginalidad, pobreza, y deterioro en el medio ambiente, el Grupo Parlamentario del PRD presenta una agenda legislativa para el Segundo Período Ordinario de Sesiones que pretende establecer bases sociales, económicas y de diseño administrativo, orientadas a modificar de fondo la estrategia para revertir las condiciones que hoy prevalecen.

En nuestra agenda legislativa se contendrán las voces de educación de calidad, con una fuerte cobertura social en beneficio de los alumnos, con una cláusula solidaria con el

magisterio de base y garantizando infraestructura educativa adecuada, lo que incluye la cobertura total de agua potable en las escuelas públicas, recuperación de espacios y del entorno escolar, incentivando también la participación ciudadana en el restablecimiento de las condiciones de seguridad, fortalecimiento de la cultura de la prevención que vaya desde la salud, la seguridad, la dignidad y desarrollo de la persona. En síntesis en todos los aspectos de la vida, la integración del principio de fortalecimiento a la cultura de la legalidad como una política estratégica y transversal en la actuación del gobierno, rescate al campo, fomento a la inversión productiva generadora de empleo y la adopción de medidas subsidiarias en beneficio de los productores rurales, introducción de tecnologías renovables en los hogares, sustento constitucional democrático y profesionalización con rasgos de un verdadero modelo de mando único, y una estrategia integral de instrumentos para inhibir ventas de armas de fuego por parte de funcionarios públicos, el robo a transporte público de automóviles, y para evitar la instalación de casinos e importantes propuestas para garantizar la equidad de género, fomentar el respeto a las mujeres y prevenir la afectación a su dignidad en los hogares y en el transporte público.

Esta ambiciosa agenda legislativa se integrará por cerca de treinta iniciativas de reformas a la constitución del Estado, a leyes estatales, federales y la adopción de proyectos de acuerdo, con ello demostramos la convicción democrática de nuestro Grupo Parlamentario, el empeño que nos mueve para proponer respuestas orientadas a la atención de los apremiantes problemas del presente, de la mayoría parlamentaria y del propio titular del Ejecutivo del Estado, depende de que dejemos de legislar los viernes por las tardes y asumamos con entereza la alta distinción que la ciudadanía nos ha conferido, que dignifiquemos la labor legislativa, abatamos el rezago de las iniciativas en comisiones destacando la necesidad de dictaminar la iniciativa que presentó nuestro grupo parlamentario en materia de fuero, transformemos el actuar monólogo legislativo, sustituyéndolo por el diálogo, por el debate, respetuoso, constructivo y democrático.

Este tránsito requiere de una decisión de fondo por parte de quienes constituyen la mayoría en esta legislatura, es indispensable entender que las mejores alternativas de gobierno, son las que se construyen desde el pluralismo ideológico y a través de la concertación democrática. Cuánta razón tenía James Madison, a quién se destaca como el padre de la Constitución Norteamericana, quien temiendo la tiranía de la mayoría en la futura vida de su naciente país señaló: "El único remedio es el de ampliar la esfera y en consecuencia dividir la comunidad, en tan gran número de intereses y de partes que en

primer lugar una mayoría no pueda tener un interés común, separado de todos o de la minoría, y en segundo lugar teniéndolo no pueda estar unida en su persecución”

Lo que hoy prevalece en nuestra entidad es una preponderancia de interés de quien ostenta una representación mayoritaria, que se separa de la discusión e incorporación de los puntos de vista de quienes también compartimos una legitimidad otorgada por la sociedad, y que no hemos podido conseguir la representación mayoritaria.

Esos actos son de exclusión propician el monopolio de una sola perspectiva en la solución de los problema y tienden a perder la fortaleza que solo la pluralidad garantiza.

Hacemos un llamado respetuoso pero firme, para que recobremos la vitalidad de trabajo Legislativo, que solo puede ser resultado del contraste de propuestas y de abrir las puertas de este Recinto a la búsqueda de la razón, trascendiendo el cálculo político que en la antigua modernidad acuño, bajo el lema de la voluntad popular encarnada en una mayoría, que no siempre es garantía suficiente de una verdadera democracia y de buenas leyes.

La ley, como medio de organización social tiene que ser una expresión legítima, producto del acuerdo político que no puede alcanzarse, si lo solo se construye con una visión unipersonal del Titular del Ejecutivo del Estado, y desprecia las voces críticas de los Legisladores de la oposición.

Cuando la Ley se construye con un acuerdo político racional de todos los que participan en su creación, sin duda será más legítima y por tanto eficaz para producir sus efectos de mayor bienestar al pueblo destinatario de la misma.

Hagamos leyes que surjan del acuerdo de todos.

Termino mi intervención diputado Presidente con las palabras de Robert Dahl “Como también los mecanismos jurídicos y constitucionales, pueden trastornarse si algunos ciudadanos o grupos adquieren porciones desproporcionadas de poder en comparación con otros ciudadanos, el poder potencial de un grupo debe ser controlado por el poder de otro grupo”

Es cuanto Presidente, muchas gracias.



Dip. Apolinar
Escobedo Ildefonso.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Buenas tardes a todos, con su permiso señor Presidente de la mesa Directiva, compañeras y compañeros integrantes de la misma, Honorable Asamblea, respetable auditorio que no acompaña, representantes de los medios de comunicación, señoras y señores, sean todos bienvenidos a está su casa, el Congreso del Estado de México.

Con afecto mis compañeros de partido y un servidor saludamos y estrechamos con franqueza la mano de nuestros pares, con quienes integramos esta “LVIII” Legislatura.

Solo en un ámbito de libertad y pluralidad política tenemos la oportunidad de expresarnos con respeto y civilidad, todas la ideologías que somos partícipes en la vida deliberante de le entidad y en el marco del “Día Internacional de la Mujer”, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, felicita a todas las mujeres mexiquenses y mexicanas y hacemos una reflexión, esta reflexión implica desde luego, un análisis del grado de compromiso que desde la esfera legislativa debemos de asumir, quienes tenemos el privilegio y la responsabilidad de ocupar un escaño parlamentario; este análisis debe de ser en favor de un grupo aún vulnerable en la historia local y nacional, las mujeres mexiquenses, ya sean amas de casa, profesionistas, obreras, empresarias, jornaleras, indígenas, burócratas, niñas, adolescentes, madres solteras, mujeres de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes, reclaman con sobrado derecho y con justicia más espacios de participación, entonces, los diputados y diputadas de esta Legislatura, debemos de ocuparnos de este legítimo derecho, por ello, permítanme formularles una atenta dedicatoria en pro de una labor legislativa permanente e indeclinable con perspectiva de género.

Compañeras y compañeros diputados, en el inicio de este Segundo Período Ordinario, el Grupo Parlamentario del PRI, no viene a legislar solo y no lo ha hecho nunca y reiteran las diversas fuerzas políticas, su disposición al diálogo, a la construcción de consensos para definir el perfil de la agenda política del Congreso Mexiquense, que nada ni nadie limite el potencial de las ideas y propuestas que abonen y enriquezcan el trabajo

parlamentario, como es sabido por nosotros, tenemos un antecedente que el Primer Período Ordinario y los dos extraordinarios fueron convocados y convidados todos los diputados integrantes de las diferentes comisiones, para asistir a la mesa técnica de análisis y de discusión; pero además, en reuniones con la Consejería Jurídica, con la Procuraduría General de Justicia y con otros servidores públicos del Gobierno del Estado que tiene que ver con el tema que se trataba.

Señoras y señores diputados como priistas, la fracción Parlamentaria del PRI, nos sentimos orgullosos de ser miembros de un partido, que estableció las bases del México próspero, actual y moderno, de un partido que tuvo la iniciativa y la audacia para realizar las reformas estructurales que nos permitieron estar acorde a nuestro entorno mundial y hoy día se sigue transformando para responder a las circunstancias de un México cambiante y más demandante.

Nosotros ya aprendimos y nos ocupamos de los errores que nos señalaron los electores en las pasadas elecciones y hoy trabajamos con los cambios internos necesarios para estar nuevamente a la altura de las expectativas de los ciudadanos.

Nuestro trabajo legislativo tendrá como premisas, la justicia social, la libertad, la defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho.

El quehacer legislativo exige características, que quizá no fueran requeridas, si se trataran solamente de un ejercicio especulativo, el que crea, imagina o idea leyes, busca que sus pensamientos y análisis influyan en la vida social, pero sólo influyen si se acercan al sentir del pueblo, en el que con suficiente dosis de humildad y de realismo, se construye asimismo a imagen y semejanza del pueblo y no construye a éste a su imagen y semejanza personal.

Hoy, hacemos una convocatoria en forma muy respetuosa, a todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso, para que por encima de intereses y de colores, antepongamos el interés supremo de los mexiquenses y hagamos del Estado de México un lugar próspero, justo y digno para todos.

Por esta y muchas razones más, en este Segundo Período resulta atinado y puntual estudiar, analizar y en su caso dictaminar las iniciativas presentada en el Congreso, las presentadas por los diputados de esta "LVIII" Legislatura, las que envía el Ejecutivo del Estado y las que, en su legítimo derecho, presenten los ciudadanos de esta Entidad.

Sigamos siendo el ejemplo a nivel nacional, mantengamos la unidad política que podamos también legítimar y literalmente presumir.

Desde esta Tribuna, permítanme hacer un justo reconocimiento a los actores políticos nacionales, a los partidos políticos, al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, quienes han privilegiado los intereses superiores de la Nación, a los intereses de partido, de grupo y los personales.

También, nos congratulamos de ser testigos de la historia del actual Gobierno de la República que dirige el Licenciado Enrique Peña Nieto, el Titular del Ejecutivo Federal, nos ha dado muestras claras de cordialidad, de civilidad, tolerancia y de inclusión de todos los sectores de la población, para transformar a México.

Señoras y señores, ser legislador, pero más aún ser representante del pueblo, debe asumirse con el más alto grado de responsabilidad, de honestidad y de valores, que nos enseñaron nuestros antepasados, nuestros padres y abuelos, y que al mismo tiempo, con orgullo hoy y con dignidad debemos heredar a nuestros hijos.

Por su atención, muchas gracias.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México a 26 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes transversales, plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, consiste en establecer una gestión gubernamental que genere resultados. Acción pública que tiene como objetivos, entre otros, la planeación integral, la ejecución eficiente y el fortalecimiento del marco normativo estatal; todo ello, a través de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa, el uso integral de tecnologías de la información, la profesionalización del servicio público y la transparencia. Con estos objetivos y estrategias en mente, a poco más de un año de gestión de la presente administración pública estatal, se emite esta iniciativa que tiene por objeto la sistematización de los procedimientos adquisitivos, con el propósito de eficientarlos, a través del uso de las herramientas tecnológicas.

Bajo este contexto, la presente iniciativa impulsa la digitalización en los procedimientos públicos de adquisición de bienes y servicios, mediante la inserción gradual de sistemas informáticos que permitan su total digitalización, con el propósito de transparentarlos y de otorgar el máximo beneficio a la sociedad mexiquense.

La contratación pública constituye un factor primordial para que las instituciones gubernamentales puedan cumplir con sus obligaciones sustantivas y específicas, en el marco de las atribuciones que los ordenamientos legales les confieren.

En tal virtud, y atendiendo a que la contratación pública representa una gran incidencia en el ejercicio del presupuesto estatal, resulta crucial promover la transparencia en esos procedimientos, no solo para sancionar los posibles actos de corrupción, sino también y, fundamentalmente, para prevenir que esos hechos sucedan, optimizando de esta forma el gasto y la utilización más eficiente de los recursos de los ciudadanos, ya que los sistemas deficientes de contratación pública impiden que los servicios lleguen a aquellos que más lo necesitan.

El Estado de México requiere avanzar a la modernización de la contratación pública, a fin de hacerla más transparente y eficiente. Por ello, es necesario lograr un marco jurídico-administrativo dinámico, simplificado y moderno que eficiente y transparente la contratación gubernamental y la administración de los recursos públicos, así como la coordinación de acciones para la participación de los ciudadanos.

En esta propuesta de reforma, se materializan avances en la simplificación y en la modernización de los procesos adquisitivos que, además de lo ya señalado, promueven un equilibrio contractual que impacta en los particulares, al darse una expansión de la economía, del empleo y de progreso en el nivel de vida de la ciudadanía, ya que al mantener una estabilidad financiera, se contribuye al desarrollo estatal.

Por lo anterior, es necesario, por una parte, recoger la experiencia derivada de la aplicación de la simplificación administrativa y, por la otra, atender las diversas peticiones, opiniones y sugerencias que en fechas recientes han sido expresadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que celebró un acuerdo interinstitucional con el Gobierno del Estado de México y con la Comisión Federal de Competencia, con el fin de aplicar los Lineamientos de la OCDE para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas a las que convoque el Gobierno del Estado de México.

La OCDE realizó diversas recomendaciones en el sentido de analizar el marco jurídico sobre contratación pública en el Estado de México; entre ellas: *"El Gobierno del Estado de México*

debe adoptar procedimientos de licitación por medios remotos y electrónicos en todas sus adquisiciones y en todas las fases del proceso de contratación pública".

En consecuencia, en el artículo 2 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México se incluye la definición de COMPRAMEX, como el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado de México, mismo que pertenece al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios (SEITS), que prevé la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, fomentando la adopción de medidas que promuevan el crecimiento y la estabilidad económica entre el Gobierno del Estado y sus municipios, optimizando así el gasto público.

Por otra parte, el artículo 4 del ordenamiento legal propuesto establece como reforma primordial, la consolidación de los procedimientos adquisitivos que instauren las dependencias de la administración pública estatal, manteniendo esta atribución en las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos. En este mismo sentido, el artículo 12 atribuye a la Secretaría de Finanzas la ejecución de los programas anuales de adquisiciones de bienes y de servicios de las dependencias.

Asimismo, se determina la posibilidad de que las entidades soliciten a la misma Secretaría, la realización de los procedimientos adquisitivos que, en su caso, requieran.

Ahora bien, con el propósito de estar en posibilidad de atender con oportunidad los requerimientos materiales de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y evitar así que los procedimientos adquisitivos se aglomeren en el mes de diciembre, como consuetudinariamente ha ocurrido, se propone el artículo 13, el cual dispone que las dependencias y las entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas sus requerimientos anuales de adquisiciones y servicios, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente. Para las contrataciones que inicien en el mes de enero, las solicitudes deberán realizarse antes del inicio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. Es importante señalar que, debido a las modificaciones que se realizan al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, en todos los casos se habrá de demostrar, previo al inicio del procedimiento adquisitivo respectivo, la existencia de suficiencia presupuestal.

Por su parte los artículos 18 y 19 estipulan que para el desahogo de los procedimientos adquisitivos con cargo a recursos estatales, se utilizará preferentemente el sistema COMPRAMEX, el cual tiene por objeto la disminución de gastos por concepto de

instauración y tramitación del procedimiento, el control del gasto público, así como la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos del erario.

La entrada del COMPRAMEX contribuye a la modernización y a aumentar el acceso de la ciudadanía a los procesos que nos ocupan, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El uso estratégico de COMPRAMEX pretende no solamente lograr procedimientos más transparentes y homogéneos, sino también promover la participación de un mayor número de proveedores en licitaciones públicas, así como eficientar la recopilación de datos, contribuyendo así a establecer estrategias de contratación pública con más información.

La implementación de dicho sistema de contrataciones públicas tiene como finalidad a corto, mediano y largo plazo, mostrar resultados que corresponden exactamente a las necesidades estatales, de una manera eficiente y económica.

En la actualidad, resulta obligatorio para las instancias gubernamentales que la contratación pública se desarrolle en un ámbito de mayor transparencia, por tal motivo, los procedimientos de selección requieren, para su gestión, de un conjunto de reglas y de parámetros que mejoren las prácticas en esta materia, con el propósito de cumplir cabalmente con los fines del Estado, así como para administrar mejor los recursos públicos.

Así, se materializa una acción ética en lo que a contratación estatal se refiere, por cuanto que en principio, se evitan conspiraciones dolosas y se promueve la acción de control y de fiscalización que ejercen los mismos particulares sobre la actividad administrativa, quienes cuentan con los remedios procesales idóneos para impugnar algún proceder estatal irregular.

Además, de esta manera, la administración pública tiene mayores posibilidades de acierto en cuanto al cumplimiento y a la ejecución de los contratos, a la calidad de la prestación, mayor capacidad técnica y financiera, etc.

Con relación a los administrados, el procedimiento constituye una garantía para contratar con el Estado y con otros entes públicos, ya que lo hacen bajo condiciones de concurrencia e igualdad, evitando tratos preferenciales, lo que logra una participación de los particulares real y efectiva.

Es necesario insistir en la importancia de la contratación pública como instrumento del Estado para la realización de los fines que le son inherentes, buscándose que cuando se compre un bien o se contrate un servicio debe ser con la menor cantidad de recursos posibles, sin sacrificar la eficiencia y la efectividad. Si la contratación pública se desarrolla en un contexto de publicidad y de acceso a la información, se posibilita, asimismo, su control social.

De lo anterior, se desprende que al actuar con una mayor transparencia en el proceso de contratación se obtienen diversos beneficios para todos los sectores: el público, ya que sus decisiones tienen un respaldo de legitimidad y legalidad; el privado, que puede participar de estos procesos en un marco de competencia leal; la sociedad en general, dado que sus necesidades son cubiertas con bienes y servicios públicos adquiridos en las mejores condiciones de mercado.

Por otra parte, la OCDE hace referencia a un mejor aprovechamiento del poder de compra del Estado de México, puntualizando que el gobierno debe explorar oportunidades adicionales para hacer el mejor uso de dicho poder; principalmente, mediante una mayor consolidación de las adquisiciones entre sus diferentes grupos de contratación pública.

En ese sentido, es sabido que la consolidación de procedimientos de contratación ofrece una serie de ventajas de orden técnico, económico, ético y político, de acuerdo con el principio de legalidad que debe imperar en el obrar estatal.

En el artículo 22 se establece la naturaleza jurídica del comité de adquisiciones y servicios que se constituirá en la Secretaría de Finanzas, así como en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento. El artículo 23 establece las funciones de este comité, acotando su intervención a la participación en los procedimientos adquisitivos, ya no así en la tramitación de los mismos. Lo anterior, en virtud de que entre las reformas propuestas se encuentra la intervención del comité de adquisiciones y servicios, únicamente en la emisión de dictámenes de adjudicación.

Una de las aportaciones sustanciales de la Ley de Contratación Pública del Estado de México se refiere a la partición de los actos adquisitivos en tres, a saber: acto de presentación y apertura de propuestas, dictamen de adjudicación y fallo. Al respecto, el artículo 35 estipula, esencialmente, que el acto de presentación y apertura de propuestas

será realizado por el servidor público designado por la convocante, y que el comité de adquisiciones y servicios será el encargado de evaluar las propuestas presentadas, a fin de emitir el dictamen de adjudicación respectivo.

Consecuente con el modelo adquisitivo propuesto, el artículo 36 establece el procedimiento para el acto de presentación y apertura de propuestas, destacando que en este solo se reciben las propuestas que presenten los licitantes, y que únicamente se desechan aquellas que, cuantitativamente, no cumplan con los requisitos establecidos en las bases concursales respectivas.

De esta forma, al comité de adquisiciones y servicios le corresponde el análisis y la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas presentadas, con lo que se pretende ampliar las fuentes de suministro del Gobierno del Estado de México. Asimismo, y acorde con el impulso tecnológico que se pretende dotar a los trámites y servicios de la administración pública estatal, se establece la posibilidad de que los procedimientos adquisitivos se desahoguen a través del COMPRAMEX, por medio de los mecanismos que sobre el particular señalen las bases respectivas.

Como complemento de lo anterior, se incluyen los artículos 37, 38 y 39, en los que se establecen la forma y la facultad del comité de adquisiciones y servicios para emitir los dictámenes de adjudicación; la forma y la facultad de la convocante para emitir el fallo, así como la obligación de emitir un acto para cada uno de los actos relacionados, respectivamente; con lo que se desvinculan los actos que anteriormente formaban uno solo y que presentaban la dificultad de ser inoperantes por ser indispensable la presencia de los integrantes del comité de adquisiciones y servicios en una función no sustantiva para la mayoría de sus integrantes.

En el artículo 40, se tiene la posibilidad de establecer un criterio de adjudicación que contemple la utilización de puntos y porcentajes.

En el artículo 70, se establece como obligación del área usuaria la de verificar e informar a la contratante que se cumplan las obligaciones a cargo del proveedor o del prestador de servicios.

Se considera en el artículo 73, la terminación anticipada de los contratos.

Por su parte, el artículo 75 dispone que en las adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles y enajenación de muebles e inmuebles, se observarán las normas, políticas o lineamientos que, al efecto, expida la Secretaría de Finanzas, dejando la aplicación supletoria del Código Civil del Estado de México.

Se contemplan las figuras denominadas acuerdos de coordinación y contratos pedido; el primero, establecido en el artículo 79, en el cual se establece la posibilidad de celebrar acuerdos de coordinación que permita a las entidades y a los ayuntamientos adquirir los bienes y contratar los servicios que requieran, a través de la Secretaría de Finanzas, en los términos de la propia Ley y de su Reglamento. Por lo que se refiere a la figura contemplada en el artículo 80, denominada contratos pedido, ésta se crea para facultar a las dependencias para adquirir, por sí mismas, los bienes o servicios cuyo monto no exceda el establecido para la modalidad de adjudicación directa por monto, prevista en la fracción XI del artículo 48 de la Ley objeto de la presente.

Finalmente, en el artículo 90, se establece la obligación del inconforme, en los procedimientos adquisitivos, de garantizar el cien por ciento el monto total adjudicado, a entera satisfacción de la Secretaría de la Contraloría, cuyo resguardo corresponderá a la Secretaría de Finanzas y a las áreas de tesorería o equivalentes en las entidades, ayuntamientos o tribunales administrativos.

La presente iniciativa de Ley tiene como fin llevar a cabo la implantación coordinada de estrategias de contratación que hagan posible una mayor efectividad operativa, a partir de la regulación y de consolidación de los procedimientos adquisitivos, ya que actualmente aquéllos de los que dispone el Gobierno del Estado de México permiten la compra de bienes y de servicios iguales, pero a distintos costos, ya que los procedimientos adquisitivos consolidados se encuentran limitados a los bienes y a los servicios expresamente enlistados en el artículo 14 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, por lo que no se logra, en muchos de los casos, obtener precios preferentes por volúmenes de productos o servicios a adquirir.

De esta manera, con la Ley propuesta, los ahorros que se generarán, constituirán en sí mismos una mejor forma de invertir, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia para atender mayores programas sociales para el mejoramiento en su calidad de vida.

La presente iniciativa plantea la necesidad de derogar el Libro XIII del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de adecuar las disposiciones relativas a los procedimientos de adquisiciones y contratación que éste regula a las recomendaciones específicas recibidas por parte de la OCDE.

Como se puede observar, las reformas propuestas inciden, directamente, en la adecuación de los procedimientos adquisitivos convocados por la administración pública estatal, a efecto de impulsarlos hacia la modernidad tecnológica que se requiere para transparentarlos y efficientarlos, así como a través de la consolidación generalizada, medida que probadamente conllevará la obtención de mejores condiciones de compra, particularmente, en lo que a precios se refiere.

El logro de los objetivos planteados en el cuerpo de la presente, innegablemente trae aparejado el beneficio a la sociedad, en el caso particular, la sociedad mexiquense se verá beneficiada con la dotación de los recursos materiales que requieren las diversas dependencias para su adecuada operación.

Complementa a la Ley propuesta, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que se somete a su consideración, consistente en especificar en su artículo 24, fracción XXXVII, que la Secretaría de Finanzas puede adquirir los bienes y los servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, tanto con recursos federales, como estatales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Representación Popular la presente iniciativa, a fin de que si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**

ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO

PARTE GENERAL

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Procuraduría General de Justicia.
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.
- V. Los tribunales administrativos.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por esta Ley en los actos objeto del mismo, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de

otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de esta Ley en los actos que realicen los fideicomisos públicos en los que el Gobierno del Estado no sea fideicomitente único.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. COMPRAMEX: al Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México, vinculado al SEITS.

II. Dependencia: a las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia.

III. Entidades: a los organismos auxiliares y a los fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.

IV. Estudio de mercado: a la investigación, sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias (incluyendo parámetros internacionales), que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de adquisición, así como determinar los precios de referencia, en términos del Reglamento de la presente Ley.

V. Propuesta solvente: a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

VI. Firma electrónica: a la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos.

VII. Ley de Medios Electrónicos: a la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: a la presentación dinámica de descuentos que realizan los postores para mejorar el precio ofertado inicialmente.

IX. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas.

X. Subasta inversa electrónica: a la modalidad con base en la cual la administración pública estatal y municipal puede desahogar los procedimientos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios a que se refiere la presente Ley, por conducto del COMPRAMEX, a efecto de adjudicarlos a los postores que presenten la oferta económica más favorable, mediante la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

XI. SEITS: al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos.

XII. Testigo social: al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

No obstante lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del presente artículo, la contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, contratados por organismos públicos descentralizados en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley, quedando facultado dicho organismo público descentralizado, según sea aplicable, a llevar a cabo la contratación correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y sujeta a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, observando, en todo momento, que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios no estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley; sin embargo, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 4. La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría de Finanzas el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 5. Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

Artículo 6. Los contratos, los convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada, administrativamente, por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y de los convenios al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Los actos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, que se realicen con cargo total o parcial a fondos del gobierno federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

El control y la vigilancia de los actos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, que realicen los ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos del gobierno estatal, estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

La Secretaria establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la presente Ley. Asimismo, dirigirá y coordinará los proyectos de iniciativas de reforma, adiciones y derogaciones a la misma.

Las políticas y normas administrativas a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables a los actos, contratos y convenios regulados por esta Ley, que realicen los ayuntamientos con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

Artículo 9. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 10. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales.

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal.

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 11. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación.

II. Los recursos financieros y materiales, y los servicios con los que se cuente.

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios.

IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Secretaría y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 12. La Secretaría tendrá a su cargo la ejecución de los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias.

Las entidades podrán solicitar a la Secretaría la realización de los procedimientos para la adquisición de los bienes o servicios que requieran, quedando sujetos a la autorización expresa de ésta.

Artículo 13. Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría sus requerimientos de adquisiciones y servicios, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo, con base en el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

No obstante lo anterior, previo al inicio de procedimiento adquisitivo, las dependencias y entidades deberán contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

Tratándose de contrataciones cuya vigencia inicie en el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, las dependencias y entidades deberán realizar la solicitud respectiva, previo al cuarto trimestre del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 14. Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 15. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 16. Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos deberán contener lo siguiente:

I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren.

II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y de la contratación de servicios.

III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.

IV. Los demás requisitos que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 17. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos que requieran servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, verificarán antes si en sus archivos existen esos trabajos. Asimismo, deberán cerciorarse si al interior de la administración pública se cuenta con personal capacitado para llevarlos a cabo.

En el supuesto de que existan trabajos, estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento, o personal capacitado para realizarlos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

CAPITULO TERCERO DE LA SISTEMATIZACIÓN

Artículo 18. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán desahogarse preferentemente por conducto del COMPRAMEX, salvo en los casos en que así lo determine el comité de adquisiciones y servicios. Lo mismo aplicará a los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán dichos procedimientos, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 19. El uso del COMPRAMEX en el desahogo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá por objeto:

I. Disminuir los gastos que realicen los órganos públicos, así como los particulares participantes.

II. Controlar el gasto público.

III. Lograr mayor eficiencia y transparencia.

El sistema informático que autoricen la Secretaría, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CATÁLOGOS

Artículo 20. La Secretaría y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la propia Secretaría y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

Artículo 21. A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por esta Ley.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS**

Artículo 22. Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 23. Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación.

IV. Las demás que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 24. El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y A arrendamientos.

IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

V. Las demás que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 25. La integración y el funcionamiento de los comités a que se refiere el presente capítulo se determinará en la reglamentación de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

Artículo 28. La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 30. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 31. Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales cuando:

Previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista el bien o el servicio en el mercado nacional y no existan ofertas de empresas nacionales; o sea, convenientes en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Resulte obligatorio por los tratados internacionales en que México sea parte o por convenios celebrados por el Gobierno del Estado.

Artículo 32. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 33. Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX, y contendrán:

I. El nombre de la convocante.

II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso.

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, así como que las propuestas deberá presentarse en idioma español.

IV. El origen de los recursos.

V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago.

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo, forma de pago y si la licitación será presencial, electrónica o mixta.

VII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas aclaratorias, en su caso.

VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos.

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme a las disposiciones de esta Ley.

XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la postura, tratándose de subasta.

XII. En su caso, la garantía de defectos o vicios ocultos de los bienes según lo determine la convocante, debiendo justificar dicho requisito.

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos.

XIV. La justificación para no aceptar proposiciones conjuntas.

XV. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

En la convocatoria deberá especificarse si en la licitación aplicará la modalidad de subasta inversa.

La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de su portal de internet.

Artículo 34. Las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 35. En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de esta Ley.

II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.

III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones o, en su defecto, del acto de presentación y apertura de propuestas.

IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.

VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas.

VII. Se emitirá el fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

VIII. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación y apertura de propuestas.

Artículo 36. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebrará en la forma siguiente:

I. Los licitantes presentarán, por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación.

II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos.

III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica.

IV. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas cuantitativamente.

V. Se desecharán las propuestas económicas que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado.

VI. Una vez efectuada la apertura de las propuestas técnicas y económicas, se elaborará el acta relativa a esta etapa del procedimiento y, posteriormente, se pondrá a disposición del Comité de Adquisiciones y Servicios, quien evaluará y analizará las propuestas presentadas y formulará el dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas, conforme al criterio de evaluación establecido en las bases.

VII. Cuando el procedimiento de licitación se realice por conducto del COMPRAMEX, las propuestas técnicas y económicas se presentarán en los formatos electrónicos a que se refieran las bases respectivas y en él se observarán las mismas condiciones a que se refiere el presente artículo.

VIII. Si es el caso, que el procedimiento de licitación deba desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa, una vez que se haya realizado la evaluación de las propuestas, se procederá a informar a los postores el momento en que dará inicio la etapa de ofertas subsecuentes de descuentos.

El reglamento de esta Ley establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas, así como el procedimiento para los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo.

Dos o más personas podrán presentar, conjuntamente, una propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en caso de personas jurídica colectivas; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán, con precisión, las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que, para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Ley de Medios Electrónicos.

Cuando la propuesta conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada uno de los participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la propuesta conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Artículo 37. El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 38. La convocante emitirá el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el comité de adquisiciones y servicios, y lo dará a conocer a los licitantes en junta pública, cuya fecha se informará en el acto de presentación y apertura de proposiciones, pudiéndose diferir por una sola ocasión.

El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.

Artículo 39. Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos.

Artículo 40. En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes, a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas hasta que se presente alguna que esté dentro del precio del estudio de mercado; en caso contrario, se declarará desierta la licitación.

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta que, estando dentro del precio de mercado, sea la más baja o haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación, atendiendo al criterio utilizado, debiendo dar preferencia, en igualdad de

condiciones, a las presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas. Si fuera el caso de que éstas hubieren presentado una misma oferta económica, se asignará a la que, a juicio del comité de adquisiciones y servicios, represente mayores ventajas para el convocante en cuanto a precio, fechas de entrega de bienes y/o prestación de servicios, así como otros criterios de valoración objetiva.

Lo establecido en este artículo será aplicable en el procedimiento de invitación restringida.

Artículo 41. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Podrá declararse desierta una licitación parcialmente, cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos.

Artículo 42. La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o por causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que produzcan la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y los servicios de que se trate, o que de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal o municipal.

Las convocantes deberán comunicar la cancelación a los interesados, mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de la misma.

En estos casos, la cancelación no implicará ninguna responsabilidad de carácter económico para las convocantes.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 43. La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

SECCIÓN CUARTA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 44. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o
- II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

En la invitación deberá especificarse si en el proceso de asignación aplicará la modalidad de subasta inversa.

Artículo 45. El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán preferentemente seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores.

Artículo 46. El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria.

Artículo 47. El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando no se presente propuesta alguna que cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

SECCIÓN QUINTA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 48. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.

IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad.

VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley.

En estos supuestos, la Secretaría, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida.

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.

Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados y semovientes.

Artículo 49. El procedimiento de adjudicación directa se substanciará con arreglo a la reglamentación de esta Ley.

Artículo 50. Las disposiciones relativas a los procedimientos de adquisición establecidas en este capítulo serán aplicables a los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, con arreglo a la reglamentación de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

Artículo 51. La subasta inversa electrónica es una modalidad bajo la cual pueden desahogarse los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios en los casos previstos por la presente Ley, en las condiciones más favorables para el Estado.

Artículo 52. La modalidad de subasta inversa electrónica sólo será aplicable para los procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que se encuentren inscritos en el catálogo de bienes y servicios específicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20.

Artículo 53. La subasta dará inicio en la fecha y hora señaladas en las bases o la invitación y se realizará en presencia de un representante del comité de adquisiciones y servicios. Una vez iniciada, los postores inscritos podrán enviar sus ofertas de descuentos, con base en el procedimiento que determine el Reglamento.

Mediante la presentación de estas ofertas subsecuentes de descuentos, se realizará la adjudicación al postor que presente la oferta más ventajosa. Los postores no podrán modificar las especificaciones originalmente contenidas en su propuesta técnica.

CAPÍTULO SÉPTIMO

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ENAJENACIONES**

Artículo 54. Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios se realizarán a través de subasta pública.

Artículo 55. Quedan exceptuadas de la disposición establecida en el artículo anterior, las operaciones siguientes:

I. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles a favor de los gobiernos federal, estatales y municipales.

II. La transmisión de dominio a favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas.

- III. La permuta para satisfacer necesidades públicas.
- IV. La donación en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.
- V. La enajenación de bienes muebles e inmuebles, para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.
- VI. La donación de bienes en cumplimiento de programas sociales o de acciones de apoyo a la comunidad.
- VII. La transmisión de dominio de inmuebles que realicen las entidades, en cumplimiento de su objeto, cuando así lo dispongan las leyes.
- VIII. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles, derivada de los procedimientos de liquidación de las entidades.
- IX. Las enajenaciones a título oneroso que realicen el Estado y los municipios, por conducto de terceros, en términos de la reglamentación de esta Ley.
- X. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales federales y estatales.
- XI. La dación en pago por concepto de indemnización, en los términos previstos por la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- XII. El importe de la enajenación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBASTA PÚBLICA**

Artículo 56. En el procedimiento de subasta pública de bienes muebles e inmuebles deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.

Toda persona que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la subasta pública tendrá derecho a presentar posturas. La Secretaría, las entidades, los tribunales

administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la subasta.

Artículo 57. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de subasta pública.

Artículo 58. Las convocatorias públicas podrán referirse a la celebración de una o más subastas públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX y contendrán:

I. El nombre de la convocante.

II. La descripción genérica de los bienes muebles e inmuebles.

III. El valor de los bienes que servirá de base para la subasta.

IV. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en los que los interesados podrán obtener las bases de subasta pública, así como su costo y forma de pago.

V. La fecha, hora y lugar para la celebración de la visita de inspección y de la junta aclaratoria.

VI. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de subasta.

VII. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme a las disposiciones de esta Ley.

VIII. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la postura.

Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características de los bienes.

Artículo 59. Las bases de la subasta pública contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de esta Ley, y se pondrán a la venta a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de la convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha de la visita de inspección de los bienes.

Artículo 60. Para determinar el valor de los inmuebles que servirá de base para la subasta, se tomará en cuenta el avalúo que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

El valor de los muebles que servirá de base para la subasta se determinará conforme al avalúo que apruebe la convocante, en términos de la reglamentación de esta Ley.

Artículo 61. En el procedimiento de subasta pública se observará lo siguiente:

I. La presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto.

II. El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones se declarará en sesión permanente a partir del inicio del acto, hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación.

III. El acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la última publicación de la convocatoria.

IV. Los interesados deberán registrarse el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo. Tratándose de bienes muebles, el registro se realizará simultáneamente con la venta de las bases de la subasta.

V. Los participantes, al inicio del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo, entregarán a la convocante en sobre cerrado sus posturas.

VI. Las posturas se abrirán y se desecharán las que no cubran los requisitos establecidos en las bases de la subasta pública.

VII. La convocante pasará lista de las personas que hubieren presentado posturas, haciendo saber a los asistentes las que fueron calificadas como legales, así como cuál es la mejor, concediendo plazos sucesivos hasta que la última postura no sea mejorada.

VIII. La convocante fincará el remate, a favor de quien hubiera hecho la mejor postura.

IX. El acta de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación, se dará a conocer a las personas que hayan presentado posturas, la cual se firmará por los participantes, a quienes se entregará copia de la misma.

X. La falta de firma de cualquiera de los asistentes no invalidará el contenido y efectos del acta.

Artículo 62. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la subasta pública, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases.

Artículo 63. Las convocantes podrán cancelar una subasta por caso fortuito o por causa de fuerza mayor; cuando existan circunstancias debidamente justificadas que produzcan la extinción de la necesidad de enajenar los bienes, o cuando, de continuarse con el procedimiento de subasta pública, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal o municipal.

Las convocantes deberán comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de la misma.

En estos casos, la cancelación no implicará ninguna responsabilidad de carácter económico para las convocantes.

Artículo 64. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán enajenar bienes mediante adjudicación directa en términos de la reglamentación de esta Ley, cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de subasta pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CONTRATOS

Artículo 65. La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.

Artículo 66. Los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, de la entidad o del ayuntamiento.

El proveedor o el prestador de servicios no podrá subcontratar, total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el proveedor o prestador de servicios será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 67. En los contratos se pactarán penas convencionales, a cargo del proveedor o prestador de servicios, por incumplimiento de sus obligaciones. En los contratos en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El proveedor o prestador de servicios estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.

Artículo 68. En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, de la terminación anticipada o de la rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

Los contratos contendrán los elementos que establezca la reglamentación de esta Ley y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Secretaría o los ayuntamientos, en su caso.

Artículo 69. En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo.

Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, la Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo.

En los contratos abiertos podrán pactarse ajustes al importe de los bienes o de los servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.

Artículo 70. El área usuaria deberá verificar e informar a la contratante que el proveedor o prestador de servicios cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas. Podrá recibir bienes o servicios que superen o mejoren las especificaciones estipuladas, siempre que se respete el precio de los contratados.

Artículo 71. Los contratos pueden ser rescindidos:

- I. Sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, o
- II. Sin responsabilidad para el proveedor o prestador de servicios, cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.

En el caso de la fracción I, la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En el supuesto de la fracción II, el proveedor o prestador de servicios afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 72. La Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Artículo 73. En los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a las contratantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión o la terminación anticipada al proveedor o prestador de servicios.

Si el proveedor o prestador de servicios no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 74. La Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:

I. Aquellas con las que el servidor público, que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de que se trate.

II. Los proveedores o prestadores de servicios que por causas imputables a ellos, tengan un atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

III. Las que por causas imputables a ellas mismas, no formalicen, en el plazo que establece la presente Ley, los contratos que se les hayan adjudicado.

IV. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido un contrato.

V. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios o, en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales respecto a las materias objeto de esta ley, por causas imputables a ellas mismas.

VI. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en el trámite de alguna inconformidad administrativa.

VII. Las que en virtud de la información con que cuenten los órganos de control interno, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VIII. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores.

IX. Las que participen en un procedimiento de adquisición perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas por algún socio o socios comunes.

X. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Contraloría.

XI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad competente.

XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

XIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas.

XIV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.

XV. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio.

XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

En los términos que se precisarán en el reglamento de esta Ley, la Secretaría de la Contraloría llevará el registro de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII, dará a conocer a las dependencias

y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.

Los ayuntamientos podrán establecer en su reglamentación, el registro a que se refiere el párrafo anterior.

Es aplicable a las enajenaciones, lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X de este artículo. Asimismo, será aplicable lo señalado en la fracción VIII, cuando se pacte a plazos la obligación de pago.

Artículo 75. En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y en la enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las normas, políticas o lineamientos que expida la Secretaría y, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

CAPITULO NOVENO DE LAS GARANTÍAS

Artículo 76. Los proveedores o prestadores de servicios que celebren los contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere esta Ley deberán garantizar, a favor de la contratante:

- I. El anticipo que reciban.
- II. Los bienes o materiales que reciban.
- III. El cumplimiento de los contratos.
- IV. En su caso, los defectos o vicios ocultos de los bienes.

Las garantías a que se refieren las fracciones I y II deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales. En el caso de la fracción III, las garantías se constituirán por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y en la hipótesis de la fracción IV, las garantías se constituirán hasta por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de contratos abiertos, la garantía de cumplimiento se constituirá por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, y la garantía de defectos o vicios ocultos se constituirá hasta por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las clases, constitución, reajustes y devolución de las garantías a que se refiere este artículo, serán establecidas por la reglamentación de esta Ley.

Artículo 77. Las contratantes podrán exceptuar a los proveedores o prestadores de servicios de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato, siempre que suministren antes de la suscripción del contrato la totalidad de los bienes o de los servicios, y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Artículo 78. En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, la Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

Las diferencias que resulten a favor de las contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONTRATOS PEDIDO

Artículo 79. La Secretaría podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades y, en su caso, los ayuntamientos que así lo soliciten, para la realización de procedimientos adquisitivos en los términos de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 80. Las dependencias deberán celebrar contratos pedido para la contratación de bienes o de servicios, al amparo de la fracción XI del artículo 48 de la presente Ley y del Reglamento del mismo.

Artículo 81. Los contratos abiertos son aquellos instrumentos que permiten a las dependencias, a las entidades, a los tribunales administrativos y a los ayuntamientos

adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad y plazo indeterminados, fijando mínimos y máximos, dentro de la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 82. Para la celebración de contratos abiertos se observará lo siguiente:

I. Se deberá determinar, de manera previa a la iniciación del procedimiento adquisitivo correspondiente, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o el plazo mínimo y máximo de la prestación de servicios, así como la asignación presupuestal disponible.

II. El programa de suministro que formará parte del contrato establecerá las cantidades mínimas y máximas de los bienes o los plazos mínimos y máximos de prestación de servicios y, en su caso, los precios unitarios.

III. En general, los contratos tendrán una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal en que se suscriba.

IV. Podrá rebasar un ejercicio fiscal, en cuyo caso las contratantes, en sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsiguientes, en los que además de considerar los costos vigentes, tomarán en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del suministro.

V. El proveedor suministrará los bienes y los servicios en las cantidades y en las fechas que determine la contratante.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 83. La Secretaría, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a:

I. La Secretaría de la Contraloría, la información relacionada con los procedimientos de adjudicación que realicen, a través de los medios que establezca la propia dependencia.

II. La Secretaría de la Contraloría, la información a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 74.

III. La Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno, la información que les soliciten relacionada con los actos, los procedimientos y los contratos regulados por esta Ley.

Artículo 84. La Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.

Artículo 85. La Secretaría de la Contraloría y los ayuntamientos, a través de sus órganos de control interno, llevarán a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos, en los términos que señale la reglamentación de esta Ley.

Asimismo, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las convocantes, contratantes, licitantes, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de verificar que los actos, los procedimientos y los contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 86. Las convocantes y los contratantes podrán verificar, en cualquier tiempo, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de esta Ley; ordenar visitas de inspección a los establecimientos de los licitantes, proveedores y prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87. Los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por la Secretaría, por las dependencias, las entidades, los ayuntamientos y los tribunales, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado en la fecha de la infracción.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**

Artículo 88. Los licitantes o convocados en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida podrán promover inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o invitación, por contravención a las disposiciones de esta Ley, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como licitantes o convocados, respectivamente.

La inconformidad administrativa se presentará ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o por vía electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de fallo, o en su defecto, al en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

Tratándose del procedimiento de licitación o invitación restringida que realicen las autoridades municipales, la inconformidad administrativa se presentará por escrito ante el ayuntamiento correspondiente.

Si la inconformidad se tramita por conducto del SEITS, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.

Artículo 89. El escrito de inconformidad deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre del inconforme o de quien promueva en su representación.
- II. Domicilio en el Estado de México para recibir notificaciones.
- III. El motivo de inconformidad.
- IV. La fecha de celebración del acto de fallo o de la notificación del mismo.
- V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos que sustenten la inconformidad.
- VI. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VII. Las pruebas que ofrezca.
- VIII. La solicitud de suspensión del acto motivo de inconformidad, en su caso.

El inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común; de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 90. La inconformidad administrativa suspenderá la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, cuando:

I. Lo solicite el inconforme, siempre que garantice los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública, mediante garantía equivalente al cien por ciento del monto total adjudicado, a entera satisfacción de la Secretaría de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos;

El adjudicado afectado con la suspensión solicitada por el inconforme, podrá contragarantizar el cien por ciento del monto total adjudicado a entera satisfacción de la Secretaría de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos, al momento de solicitar que no se suspenda la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

II. Lo solicite la convocante, por considerar que de no suspender la contratación o ejecución del servicio, se puedan ocasionar mayores daños o perjuicios al erario estatal o municipal.

En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 91. La Secretaría de la Contraloría o los ayuntamientos podrán requerir información a las convocantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

La Secretaría de la Contraloría o los ayuntamientos notificarán la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes o a los convocados que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurren a exponer lo que a sus intereses convenga.

La inconformidad administrativa en lo no previsto por esta Ley, se substanciará en los términos del recurso administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 92. En las materias reguladas en la presente Ley no procederá el recurso administrativo de inconformidad, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por esta Ley, procede juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación y deroga el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un término no mayor a ciento ochenta días naturales, siguientes a la publicación de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos adquisitivos, de inconformidades y de aplicación de sanciones, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, y sistemas informáticos vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se

seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expiden las disposiciones y sistemas que deban sustituirlos.

ARTÍCULO SEXTO. A partir del inicio de vigencia de este Decreto, las dependencias dispondrán de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones a sus respectivos Reglamentos Interiores y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 24, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 24. ...

I a XXXVI. ...

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

XXXVIII a LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La reforma al artículo 24, fracción XXXVII, de la Ley de la Administración Pública del Estado de México entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México a 27 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas, plasma como visión formulada por la presente administración pública estatal, la legítima aspiración de desarrollo para nuestra entidad, sustentada en la capacidad de acción del gobierno estatal, basada en tres pilares: el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida.

En razón de ello, la presente iniciativa se orienta a ofrecer a cierta población, un acto de justa solidaridad, ante la sensible situación por la que atraviesan los/las pacientes en estado terminal.

Es cierto, la vida es un bien supremo y un derecho inalienable de toda persona, sin embargo, éste debe armonizarse con la autonomía, la autodeterminación y la libertad irrestricta de cada ser humano. Esto es, la vida no puede mantenerse en cualquier circunstancia y a cualquier costo, pues ese bien, conlleva al derecho de vivir en condiciones de dignidad, haciendo patente el derecho constitucional de que las personas puedan tomar las decisiones más íntimas, como lo es el hecho de que ante una enfermedad terminal no prolonguen innecesariamente y de manera dolorosa su tiempo de vida en esas condiciones.

Durante mucho tiempo, nuestra idiosincrasia limitó concebir la posibilidad de abordar ciertos tópicos relacionados con el ineludible tema de la muerte del ser humano. Hoy en día, más allá de la certidumbre de tal acontecimiento, se advierte la necesidad de que el Estado participe en una definición y determinación voluntaria de aquellas personas que, por infortunio, padecen una enfermedad terminal.

Esta última conlleva una serie de factores que, por ningún motivo, deben de aislarse de la responsabilidad, tanto de la sociedad, como del gobierno. Tal es el caso de la atención médica y hospitalaria, los cuidados paliativos, los servicios de orientación y la asistencia tanatológica, entre otros, que requieren ser normados en una ley que brinde, tanto al/a la paciente, como a su familia, la eventual tranquilidad de que aquellos, podrían contar con una digna calidad de vida en sus últimos momentos.

El respeto a la voluntad anticipada implica el mínimo gesto de sensibilidad gubernamental hacia esa persona que, lamentablemente, se ubica en el contexto de una situación real y dolorosa, pudiendo su decisión ser reconsiderada, ya que se prevé que el/la paciente puedan solicitar el reinicio de su tratamiento curativo, aún cuando haya iniciado el desarrollo del plan de cuidados paliativos.

Esta propuesta fortalece, sin lugar a dudas, la normativa que reconoce, promueve y hace efectivos los derechos de las/los pacientes, en particular, y los del ser humano, en general.

De esta forma, en el Capítulo Primero, relativo a las disposiciones generales, se contempla el objeto, las autoridades responsables de la aplicación de la ley y los diversos términos que se definen y utilizan en el texto normativo, a partir de un glosario que permite precisar el contexto de su alcance.

En el Capítulo Segundo se advierten, de manera puntual, los derechos de las/los pacientes que se ubican en ese supuesto de enfermedad terminal. Refiere así que deben recibir: un trato digno, respetuoso y profesional; información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad, así como los tratamientos por los que puede optar, acorde con la enfermedad que padezca. Asimismo, dar su consentimiento informado, para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos o cuidados paliativos e inclusive, el fundamental derecho de renunciar, abandonar o negarse, en cualquier momento, a recibir o continuar con tratamientos o medios desproporcionados y, por supuesto, a solicitar a quien

lo está tratando, le administre medicamentos que mitiguen su dolor. Este Capítulo aborda también el derecho del/de la paciente de recibir asistencia tanatológica para comprender la situación y consecuencias de su enfermedad, así como para enfrentar la pérdida de la vida.

En el Capítulo III se abordan los derechos y obligaciones que tiene el personal de salud, entre las que destacan, el hacer saber a la/al paciente, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tiene, como posibles efectos secundarios, disminuir el tiempo de vida, así como brindarles un trato digno, respetuoso y profesional a las/los pacientes, familiares, representantes y personas cercanas.

En el Capítulo IV se establecen las facultades y obligaciones de las instituciones de salud, señalando entre estas: el procurar servicios e instalaciones de calidad para la debida atención a las/los pacientes y, en especial, para el desarrollo del plan de cuidados paliativos, así como brindar a las/los pacientes la atención debida y las opciones disponibles, proveyéndoles de los cuidados necesarios para evitarles sufrimiento durante el curso de su enfermedad.

De igual manera, se precisa que la Secretaría adoptará las medidas necesarias para que los cuidados paliativos formen parte de los servicios básicos que presten las instituciones de salud en el Estado de México, a fin de proporcionar atención médica integral a las/los pacientes.

A su vez, en el Capítulo V se precisa todo lo relativo a quien puede realizar su declaración de voluntad anticipada, así como quien tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y, como consecuencia, al inicio del tratamiento estrictamente paliativo. Se establece el orden de prelación de familiares que pueden tomar la decisión, respecto del paciente, en caso de que este no cuente con declaración de voluntad anticipada y no pueda expresar personalmente su voluntad, así como las personas que están impedidas para tomar las decisiones en favor de una/un paciente.

En ese tenor, también se establece que el acta y la escritura de voluntad anticipada deben contener las formalidades y requisitos establecidos por la normativa aplicable, para que toda persona con capacidad legal exprese su consentimiento, plenamente informado, anticipado y voluntario. Asimismo, se precisa que la persona puede acudir ante un notario o notaría y el

o la paciente puede suscribir el Formato ante el personal de salud autorizado y dos testigos, en los términos que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría.

En este orden de ideas, en el Capítulo VI se precisa que la persona que formule su declaración de voluntad anticipada podrá establecer en ésta, la designación de uno y hasta cinco representantes. Establece así también, las personas que están impedidas para desempeñar estos cargos.

Asimismo, en el Capítulo VII se contempla lo relativo a la revocación, modificación y nulidad de la declaración de voluntad anticipada, resaltando que puede hacerse en cualquier momento, cumpliendo con los mismos requisitos para su otorgamiento.

En el Capítulo VIII se establece lo referente al cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada, resaltando que las instituciones de salud deben tener acceso al sistema digitalizado para consultar la existencia de alguna acta o escritura de voluntad anticipada, relacionada con alguna o algún paciente para que, en su caso, sea cumplimentada y que la declaración de voluntad anticipada debe prevalecer sobre la opinión y las indicaciones que puedan realizar las/los familiares, las/los representantes y el personal de salud.

Aunado a lo anterior, en el Capítulo IX se precisa lo relativo de los cuidados paliativos a las/los pacientes, entendiendo por aquellos los cuidados que se deben proporcionar, por la/el médico/a tratante, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad.

Por otra parte, en el Capítulo X se aborda la asistencia tanatológica, señalándose que la/el paciente, así como sus familiares, representantes y personas cercanas tienen derecho a que la institución de salud se las brinde, de acuerdo a sus requerimientos, contemplando, entre otras, proporcionar apoyo profesional para afrontar la enfermedad, la muerte y el duelo.

El Capítulo XI tiene como objetivo desarrollar lo relativo al Comité de Bioética, precisando que es el órgano interdisciplinario de cada institución de salud, integrado de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con las funciones, principalmente, de realizar la promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes, así como conocer y opinar sobre el plan de cuidados paliativos.

Cabe destacar que en el Capítulo XII se aborda lo referente a la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México, precisando que es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría de Salud que tiene, entre otras, las atribuciones de recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones; coordinar a los Comités de Bioética para garantizar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada y distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada.

Finalmente, en el Capítulo XIII se establecen las responsabilidades en que pueden incurrir las personas por actuar en contra de las disposiciones establecidas en la presente Ley y la normativa de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México para quedar de la manera siguiente:

**LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Regular el derecho de una persona a planificar los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el momento en que no sea capaz, por sí misma, de tomar decisiones.
- II. Salvaguardar el derecho a que nadie atente contra la integridad física, psicológica o moral, o someta a condiciones indignas a una/un enfermo/a en situación terminal.
- III. Reconocer, promover y hacer efectivos los derechos de las/los pacientes en situación terminal y los de sus familiares.
- IV. Promover el respeto a la autonomía y a la dignidad de las/los pacientes en situación terminal.
- V. Brindar asistencia tanatológica a las/los pacientes en situación terminal y a sus familiares.
- VI. Señalar los derechos y obligaciones de las/los médicos/as y del personal de salud.
- VII. Determinar las facultades y obligaciones de las instituciones de salud.

Artículo 2. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Escritura de voluntad anticipada: Al instrumento original que la/el notario/a asienta en el protocolo para hacer constar la declaración de voluntad anticipada, autorizada con su firma y sello.

II. Acta de voluntad anticipada: Al documento en el que se asienta la declaración de voluntad anticipada ante el personal de salud autorizado y ante dos testigos, en los términos del formato que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría.

III. Asistencia tanatológica: A la atención profesional e integral proporcionada por un equipo interdisciplinario, tanto a la/el paciente en situación terminal, como a sus familiares, a fin de comprender la situación médica y las consecuencias de aplicar o no los cuidados paliativos, así como para enfrentar la muerte y el duelo.

IV. Autonomía: A la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas. En los casos en que las personas carezcan de capacidad para ejercer su autonomía, la presente Ley establece las medidas para hacer efectivos sus derechos.

V. Código Civil: Al Código Civil del Estado de México.

VI. Código Penal: Al Código Penal del Estado de México.

VII. Comisión: A la Comisión de Bioética del Estado de México.

VIII. Comité: Al Comité de Bioética de cada institución de salud.

IX. Consentimiento informado: Al acto a través del cual una persona, con capacidad legal, admite o permite libre, expresa y conscientemente, después de recibir la información adecuada, asequible y suficiente, la realización de determinadas actuaciones que le conciernen en términos de esta Ley.

X. Coordinación: A la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México.

XI. Cuidados paliativos: Al cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, al control del dolor y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales del paciente.

XII. Declaración de voluntad anticipada: A la expresión del consentimiento plenamente informado, anticipado y voluntario, que toda persona capaz, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, asienta en los términos de esta Ley, en un acta o en una escritura.

XIII. Diagnóstico: Al acto médico que consiste en identificar la dolencia padecida por la persona enferma, tras la evaluación de los signos y síntomas observados en la misma.

XIV. Enfermedad en estado terminal: Al padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a seis meses.

XV. Familiares: Al/la cónyuge, concubina o concubinario, descendientes consanguíneos o civiles hasta el cuarto grado, ascendientes consanguíneos o civiles hasta el cuarto grado, dependientes económicos y parientes colaterales hasta el cuarto grado.

XVI. Formato: Al Formato emitido por la Secretaría de Salud que contiene la Declaración de Voluntad Anticipada.

XVII. Instituciones de salud: A los hospitales, clínicas, centros de salud y todo establecimiento del sector público, social o privado, que preste servicios médicos y atención hospitalaria.

XVIII. Ley: A la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.

XIX. Médico/a tratante: A la persona autorizada para ejercer la medicina que tiene a su cargo coordinar la información, la atención y, en su caso, el seguimiento del plan de cuidados paliativos de un/una paciente en situación terminal.

XX. Medios extraordinarios: A los que constituyen un desgaste mayor para la/el paciente en situación terminal y cuyos efectos parecen ser más dolorosos o perjudiciales que los beneficios, en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comportan, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación, respecto del resultado que se puede esperar de todo ello.

XXI. Medios ordinarios: A los que son útiles para conservar la vida de una/un paciente en situación terminal que no constituyen para él/ella una carga grave o desproporcionada, en relación a los beneficios que se pueden obtener.

XXII. Muerte digna: Al proceso de fallecimiento de una/un paciente en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual.

XXIII. Notario: A la/el notario/a público del Estado de México.

XXIV. Obstinación terapéutica: A la adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida.

XXV. Paciente: A la/el paciente en situación terminal; es decir, a la/al que tiene diagnosticada una enfermedad incurable e irreversible, cuyo pronóstico de vida sea inferior a seis meses.

XXVI. Personal autorizado: A las/los profesionales de las instituciones de salud públicas, sociales y privadas, preferentemente especialistas en salud mental, habilitados/as y capacitados/as por la Secretaría, para que conforme a esta Ley asistan a las personas en la formulación de las actas de voluntad anticipada en el Estado de México.

XXVII. Personal de salud: A las/los profesionales, especialistas, técnicos/as, auxiliares y demás trabajadores/as que laboran en la prestación de los servicios de salud.

XXVIII. Procedimientos: A las formas de llevar a cabo los actos o intervenciones médicas.

XXIX. Pronóstico: Al juicio del médico/a tratante respecto a los cambios que pueden sobrevenir en el transcurso de una enfermedad y sobre la duración y término de la misma.

XXX. Representantes: A las personas con capacidad de ejercicio que deben verificar el cumplimiento de una declaración de voluntad anticipada.

XXXI. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de México.

XXXII. Sistema digitalizado: Al medio tecnológico que será empleado para la gestión informática de las declaraciones de voluntad anticipada del Estado de México, al que tendrán acceso las instituciones de salud, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de la presente Ley.

XXXIII. Terapéutica: A la parte de la medicina que se encarga del tratamiento de las enfermedades con el fin de curarlas o aliviarlas.

XXXIV. Tratamientos: Al conjunto de medios, cuidados y atenciones puestos a disposición de una persona, con el fin de curar, aliviar o prevenir una enfermedad.

XXXV. Voluntad anticipada: Al acto a través del cual una persona física, encontrándose en una situación de enfermedad terminal o previendo esta situación, expresa su voluntad en una declaración unilateral, de manera anticipada, sobre lo que desea para sí en relación con el o los tratamientos y cuidados de salud respectivos, ya sea en un acta o en una escritura de voluntad anticipada, en los términos que la presente Ley establece.

Artículo 4. En los casos en que sea necesario y en cualquier momento, el personal autorizado, el/la médico/a tratante y el personal de salud que corresponda, deben permitir la intervención de las/ los intérpretes o traductores/as que requiera la persona o la/el paciente en situación terminal que habrá de realizar su Declaración de Voluntad Anticipada, o las personas autorizadas en el artículo 16 de esta Ley o los representantes para el cumplimiento de su cargo.

Cuando las/los interesados no puedan hacer la designación de las/los intérpretes o traductores, la Coordinación debe realizar las gestiones necesarias, a efecto de proporcionarlos gratuitamente.

Artículo 5. En lo no previsto por esta Ley, se observará la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables de la materia.

Capítulo II

De los derechos de las/los pacientes

Artículo 6. Las/los pacientes tienen los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su calidad de vida.
- II. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y sobre los tipos de tratamientos por los que puede optar, según la enfermedad que padezca.

- III. Recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico y pronóstico de su enfermedad, así como sobre los medios, procedimientos, tratamientos y cuidados relacionados con ésta.
- IV. A que toda la información relativa a su enfermedad se maneje confidencialmente.
- V. Dar su consentimiento informado, por escrito, para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos, adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida.
- VI. Recibir atención médica integral.
- VII. Recibir atención hospitalaria y ambulatoria.
- VIII. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica.
- IX. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- X. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar con tratamientos o medios desproporcionados.
- XI. Solicitar al médico/a tratante que le administre medicamentos que mitiguen el dolor.
- XII. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular.
- XIII. Recibir asistencia tanatológica con el fin de comprender la situación y consecuencias de la enfermedad, así como para enfrentar la pérdida de la vida.
- XIV. Recibir los servicios espirituales cuando lo solicite él o ella, su familia, representante legal o persona de su confianza.
- XV. A que se le proporcionen servicios de orientación y asesoramiento a él o ella, a su familia o persona de su confianza, así como de seguimiento, respecto de su estado de salud.
- XVI. A que se respete su voluntad, contenida en el acta o en la escritura de voluntad anticipada.

XVII. Los demás que señale la Ley General de Salud, esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones del personal de salud

Artículo 7. El personal de salud tiene los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las/ los pacientes, familiares, representantes y personas cercanas.
- II. Recibir formación, capacitación y actualización, humana y técnica, a efecto de proporcionar adecuadamente el plan de cuidados paliativos y atención a las/los pacientes.
- III. Ejercer la objeción de conciencia, cuando sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a las disposiciones contenidas en alguna acta o escritura de voluntad anticipada, haciéndolo del conocimiento del Comité de Bioética. En estos casos será obligación de las instituciones de salud, garantizar y vigilar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de dar cumplimiento a las declaraciones de voluntad anticipada.
- IV. Los demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. El personal de salud responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las actas o escrituras de voluntad anticipada tiene las obligaciones siguientes:

- I. Informar a las/los pacientes, familiares y personas cercanas, los derechos que tienen en términos de la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Hacer saber a la/el paciente, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tiene, como posibles efectos secundarios, disminuir el tiempo de vida.
- III. Brindar un trato digno, respetuoso y profesional a las/los pacientes, familiares, representantes y personas cercanas.

IV. Informar oportunamente a la/el paciente o a quien corresponda, en términos del artículo 14 de esta Ley, cuando el tratamiento terapéutico no dé resultados.

V. Proporcionar a la/el paciente y, en su caso, a sus familiares, representantes personas cercanas, la información sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico, medios, procedimientos, tratamientos y cuidados de la enfermedad.

VI. Entregar a la/el paciente y, en su caso, a sus familiares, representantes o personas cercanas, un resumen del expediente clínico, de conformidad con las disposiciones en la materia.

VII. Proporcionar a la/el paciente o, en su caso, a la persona que corresponda en términos del artículo 16 de esta Ley, información oportuna, veraz, suficiente y adecuada a su entendimiento, a efecto de que pueda formular la declaración de voluntad anticipada o las decisiones correspondientes.

VIII. Informar a la/el paciente o a quien corresponda, en términos del artículo 16 de la presente Ley, de inmediato y antes de su aplicación, los alcances y consecuencias de los tratamientos existentes para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad.

IX. Brindar oportuna y verazmente a las/los representantes toda la información que requieran y que sea necesaria, a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada.

X. Cumplir en sus términos las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, las de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. Establecer canales de comunicación con el Centro Estatal de Trasplantes, a efecto de dar cumplimiento oportuno a las directrices derivadas de las actas o escrituras de voluntad anticipada, o de las decisiones asumidas por las personas autorizadas en términos del artículo 16 de esta Ley, referentes a la donación total o parcial de órganos, tejidos y células para realizar trasplantes, o a la utilización de cadáveres o parte de ellos, con fines de docencia e investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia.

XII. Informar a la Coordinación sobre el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada.

XIII. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De las facultades y obligaciones de las instituciones de salud

Artículo 9. Las instituciones de salud tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Procurar servicios e instalaciones de calidad para la debida atención a las/los pacientes y, en especial, para el desarrollo del plan de cuidados paliativos.

II. Proporcionar asesoría, orientación y seguimiento a las/los pacientes, familiares y personas cercanas, cuando el plan de cuidados paliativos se realice en un domicilio particular. Para tal efecto, la Secretaría pondrá en operación los medios que estime convenientes.

III. Brindar a las/los pacientes la atención debida y las opciones disponibles, proveyéndoles de los cuidados necesarios para evitarles el sufrimiento durante el curso de su enfermedad.

IV. Destinar áreas especializadas dentro de las instituciones de salud, para ejecutar el plan de cuidados paliativos, tanto de internamiento como ambulatorio.

V. Proporcionar los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico hasta el último momento.

VI. Impulsar la creación y desarrollo de redes de apoyo social, dentro de la comunidad de la institución de salud, y entre sus usuarios.

VII. Promover la formación, capacitación y actualización permanente de médicos/as y personal de salud sobre el respeto a los derechos y a la dignidad de las/ los pacientes, de los cuidados paliativos y de la asistencia tanatológica.

VIII. Diseñar programas e implementar acciones para fomentar la cultura de los cuidados paliativos y de la asistencia tanatológica.

IX. Remitir a la Coordinación las actas y las escrituras de voluntad anticipada.

X. Poner en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se oriente, asesore y dé seguimiento a la/el paciente, a sus familiares o persona de confianza.

XI. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones en la materia.

Artículo 10. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para que los cuidados paliativos formen parte de los servicios básicos que presten las instituciones de salud en el Estado de México, a fin de proporcionar atención médica integral a las/los pacientes.

Capítulo V De la Voluntad Anticipada

Artículo 11. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, realizar su declaración de voluntad anticipada ante notario/a, mediante escritura de voluntad anticipada, documento que puede ser revocado en cualquier momento.

Artículo 12. Toda/o paciente, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, realizar su declaración de voluntad anticipada, mediante acta de voluntad anticipada, documento que puede ser revocado en cualquier momento.

Artículo 13. La/el paciente que desee tener su acta de voluntad anticipada, debe suscribir el Formato ante el personal de salud autorizado y ante dos testigos, en los términos que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación.

Artículo 14. El personal autorizado, al asistir a una/un paciente en la realización de un acta de voluntad anticipada, debe informar la gratuidad del trámite; verificar la identidad de la/el signatario, que éste se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales; que no actúa bajo error, dolo, mala fe, lesión o violencia; le debe brindar información veraz, suficiente y adecuada; proveer lo necesario para que le sea proporcionada la información especializada que requiera; asesorarlo y orientarlo en la formulación del Formato, respetando su voluntad, y cuidando que no existan hojas o espacios en blanco, enmendaduras, tachaduras, así como abreviaturas o cifras.

Artículo 15. El personal autorizado podrá trasladarse a las instituciones de salud donde lo requieran, a efecto de asistir a las/los pacientes, o a quienes corresponda, en términos de esta Ley, para que realicen las declaraciones de voluntad anticipada.

Artículo 16. Si la/el paciente es menor de edad o se encuentra incapacitado/a para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados serán asumidos por los padres o la/el tutor/a y, a falta de estos, por la/el representante legal.

Cuando la/el paciente no cuente con declaración de voluntad anticipada y no pueda expresar personalmente su voluntad, la decisión será asumida por:

- a) La/el cónyuge.
- b) La concubina o el concubinario.
- c) Las/los hijos mayores de edad o emancipados.
- d) Los padres.
- e) Las/los hermanos mayores de edad o emancipados.
- f) Cualquier pariente consanguíneo hasta cuarto grado.

Cuando atendiendo al orden de prelación concurren dos o más de las personas referidas, se requerirá unanimidad en la decisión.

Para los efectos de este artículo, se deben presentar ante el personal de salud que corresponda los documentos con los que se acredite el parentesco o relación a que haya lugar, debiendo asentarse dicha decisión ante dos testigos.

La persona que asuma la decisión en términos del presente artículo, fungirá a su vez como representante de la/el paciente.

Artículo 17. Están impedidos/as para tomar las decisiones a que se refiere esta Ley, en favor de una/un paciente:

- I. Las personas que recibieron en su contra alguna demanda, denuncia o querrela formulada por la/el paciente.
- II. Las personas que interpusieron alguna demanda, denuncia o querrela en contra de la/el paciente.
- III. La/el cónyuge que se encuentre separado del paciente por más de un año.

En los casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, cualquier persona o el interesado, bajo protesta de decir verdad, lo hará saber al personal de salud, a efecto de que se haga constar ante dos testigos, para los efectos legales

conducentes. En estos casos, las decisiones a que se refiere este artículo, quedarán automáticamente canceladas.

Artículo 18. Cuando la persona desee una escritura de voluntad anticipada debe comparecer ante la/el notario/a, quien verificará su identidad, que se encuentre en pleno uso de sus facultades y libre de cualquier coacción.

Artículo 19. La/el solicitante de escritura de voluntad anticipada debe expresar de modo claro y terminante su voluntad a la/el notario/a, quien redactará los términos de la escritura, sujetándose estrictamente a la voluntad de la/el primero/a, leyéndola en voz alta para que éste/a manifieste si está conforme.

Si lo estuviere, la firmarán la/el solicitante, la/el notario/a, las/los testigos y el/la traductor/a, según sea el caso, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgada.

La/el solicitante, preferentemente, asistirá al acto acompañado/a de aquel que haya de nombrar como representante.

Artículo 20. Cuando la/el solicitante no hable o entienda lo suficiente el español, la/el notario/a deberá nombrar, a costa de la/el primero/a, un/una traductor/a que concurrirá al acto y le explicará los términos y condiciones en que se suscribe.

En caso de que la/el solicitante fuere sordomudo/a, y supiera el lenguaje de señas, la/el notario/a deberá nombrar, a costa de la/el solicitante, una/un intérprete que concurrirá al acto y auxiliará en el acto protocolario.

Cuando la/el solicitante sea ciego/a se dará lectura a la escritura dos veces; una por la/el notario, y otra, por uno/una de los testigos u otra persona que la/el solicitante designe.

Si la/el solicitante no puede o no sabe leer, concurrirá al acto una persona de su confianza que pueda verificar que se asiente su voluntad.

Artículo 21. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal de la/del paciente y el inicio de tratamientos enfocados, de manera exclusiva, a la disminución de su dolor o malestar.

En este caso, el/la médico/a especialista en el padecimiento de la/el paciente interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de su vida, dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 22. El acta y la escritura de voluntad anticipada debe contener las formalidades y requisitos establecidos por la normativa aplicable, para que toda persona o paciente con capacidad legal exprese su consentimiento, plenamente informado, anticipado y voluntario, en relación con:

I. Los medios, procedimientos, tratamientos y cuidados paliativos que desea aceptar o rechazar, en caso de que sea diagnosticado con una enfermedad en estado terminal y concurren situaciones clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad, a efecto de evitar la obstinación terapéutica y procurar una muerte digna.

II. La aceptación o rechazo de someterse a medidas diagnósticas, preventivas, terapéuticas, rehabilitatorias o paliativas con fines de investigación, en caso de ser diagnosticado con una enfermedad en estado terminal y concurren situaciones clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

III. La aceptación o rechazo para que, después de perder la vida, se donen total o parcialmente sus órganos, tejidos y células para realizar trasplantes, o se utilice su cadáver o parte de él con fines de docencia e investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia.

Capítulo VI

De los representantes

Artículo 23. La persona o la/el paciente que formule su declaración de voluntad anticipada podrá establecer en ésta, la designación de uno y hasta cinco representantes; los cuales deben aceptar dicho cargo en el mismo acto para que, en el orden de prelación que se indique, verifiquen el cumplimiento de su voluntad.

Artículo 24. El cargo de representante es honorífico, voluntario y gratuito.

Artículo 25. Están impedidos para desempeñar el cargo de representantes de una/un paciente:

I. Las personas que recibieron en su contra alguna demanda, denuncia o querrela formulada por la/el paciente.

II. Las personas que interpusieron alguna demanda, denuncia o querrela en contra de la/el paciente.

III. La/el cónyuge que se encuentre separado de la/el paciente por más de un año.

En los casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, cualquier persona o los mismos representantes, bajo protesta de decir verdad, lo harán saber al personal de salud, a efecto de que se haga constar ante dos testigos. En estos casos, la representación a que se refiere este artículo, quedará automáticamente cancelada.

Capítulo VII

De la revocación, modificación y nulidad de la declaración de voluntad anticipada

Artículo 26. La declaración de voluntad anticipada únicamente puede ser revocada o modificada por la/el signatario de la misma, en cualquier momento, cumpliendo con los mismos requisitos para su otorgamiento.

Artículo 27. En caso de que existan dos o más declaraciones de voluntad anticipada realizadas por la misma persona, será válida la última.

Artículo 28. La declaración de voluntad anticipada será nula cuando:

I. Su contenido no sea congruente con lo establecido por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

II. Concurra alguno de los vicios del consentimiento, en términos de lo dispuesto por el Código Civil.

III. Contemple el pedimento para asistir o provocar intencionalmente la muerte, particularmente, por cuanto hace al homicidio por móviles de piedad y el suicidio asistido, conforme lo señala el Código Penal.

IV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

Del cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada

Artículo 29. El diagnóstico y pronóstico relativos a una/un paciente deben ser emitidos por la/el médico/a tratante y, preferentemente, ratificarse por otro especialista en la enfermedad de que se trate.

Artículo 30. Las instituciones de salud deben tener acceso al sistema digitalizado para consultar la existencia de alguna acta o escritura de voluntad anticipada, relacionada con alguna/algún paciente para que, en su caso, sea cumplimentada.

Artículo 31. La/el médico/a tratante y el personal de salud autorizado sólo tendrán permitido acceder y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la declaración de voluntad anticipada de una persona, cuando ésta sea diagnosticada con una enfermedad en estado terminal y no pueda expresar personalmente su voluntad, o cuando fallezca para que, en su caso, se atienda la voluntad en relación con el destino de sus órganos, tejidos, células o cadáver, de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.

Artículo 32. En caso de que una/un paciente no pueda expresar personalmente su voluntad, su familiar o los representantes, en los términos de esta Ley, deben solicitar a la/el médico/a tratante o al personal de salud, que se cumplan las disposiciones establecidas en la declaración de voluntad anticipada.

Artículo 33. La declaración de voluntad anticipada se debe agregar al expediente clínico de la/el paciente, a efecto de que el personal de salud cumpla con sus disposiciones en los términos prescritos.

Artículo 34. Cuando no sea posible la localización o presencia de representantes o cuando éstos rechacen desempeñar el cargo, dicha circunstancia se hará constar, a efecto de que el Comité de Bioética sea el responsable de verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada.

Artículo 35. Cuando los recursos de una institución de salud no le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones de alguna declaración de voluntad anticipada y de la presente Ley, la/el médico/a tratante y la/el director de dicha Institución deben realizar las

gestiones necesarias, a efecto de que la/el paciente pueda ser trasladado a otra Institución que lo garantice.

Artículo 36. La declaración de voluntad anticipada debe prevalecer sobre la opinión y las indicaciones que puedan realizar las/los familiares, las/los representantes y el personal de salud.

Capítulo IX

De los cuidados paliativos a las y los pacientes

Artículo 37. Los cuidados paliativos se deben proporcionar, por la/el médico tratante, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad.

Artículo 38. Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en las instituciones de salud o en domicilios particulares, bajo prescripción y supervisión médica.

Artículo 39. La/el médico/a tratante podrá suministrar fármacos paliativos, con el objeto de aliviar el dolor de la/del paciente, de acuerdo con lo estipulado en la normativa en la materia.

Artículo 40. La/el paciente, incluso durante el desarrollo del plan de cuidados paliativos, puede solicitar, de manera verbal, el reinicio del tratamiento curativo; en tal caso, deberá ratificarlo por escrito ante el personal de salud que corresponda.

Capítulo X

De la asistencia tanatológica

Artículo 41. La/el paciente, así como sus familiares, representantes y personas cercanas, tienen derecho a que la institución de salud les brinde, de acuerdo a sus requerimientos, la asistencia tanatológica que contemple, cuando menos, lo siguiente:

- I. Promover la autonomía de la/el paciente.
- II. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la/el paciente.
- III. Proporcionar atención especializada cuando su ánimo esté deteriorado.
- IV. Disminuir el aislamiento de la/el paciente, facilitando las visitas y el descanso de los familiares, representantes y personas cercanas, cuando resulte necesaria la hospitalización.

- V. Proporcionar apoyo profesional para afrontar la enfermedad, la muerte y el duelo.
- VI. Permitir que se brinden a la/el paciente, los servicios espirituales que soliciten ella o él, sus familiares, representantes y personas cercanas.
- VII. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones públicas o privadas correspondientes, para que se proporcione la orientación y la asesoría jurídica que requieran.
- VIII. Participar en redes de apoyo social dentro de la comunidad de la institución de salud y sus usuarios.
- IX. Las demás que sean procedentes de acuerdo con los conocimientos clínicos fundamentados y las disposiciones aplicables.

Capítulo XI **Del Comité de Bioética**

Artículo 42. El Comité es el órgano interdisciplinario de cada institución de salud, integrado de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con las funciones siguientes:

- I. Realizar la promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes.
- II. Conocer y opinar sobre el plan de cuidados paliativos de las/los pacientes, a efecto de que estos sean interdisciplinarios e integrales.
- III. Supervisar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de las declaraciones de voluntad anticipada, de esta Ley y de las demás disposiciones en la materia.
- IV. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- V. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones en la materia.

Capítulo XII **De la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México**

Artículo 43. La Coordinación es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría que tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones.

II. Operar, mantener, evaluar, mejorar y actualizar el sistema digitalizado.

III. Distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada.

IV. Garantizar a las instituciones de salud el acceso al sistema digitalizado y, en su caso, al contenido de las declaraciones de voluntad anticipada, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Proporcionar orientación y asesoría a las personas que lo soliciten.

VI. Expedir copias certificadas de las declaraciones de voluntad anticipada, en términos de esta Ley y demás disposiciones correspondientes.

VII. Coordinar a los Comités de Bioética para garantizar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada y de la presente Ley.

VIII. Supervisar el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada, de esta Ley y demás disposiciones en la materia.

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada.

X. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley.

XI. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes.

XII. Proponer al Secretario de Salud los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos de su competencia.

XIII. Coordinarse con las instituciones federales que correspondan para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, de la Ley General de Salud, de esta Ley y de la normativa en la materia.

XIV. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Capítulo XIII

De las responsabilidades

Artículo 44. Las/los notarios/as y cualquier otra persona que redacte declaraciones de voluntad anticipada deberán evitar dejar hojas en blanco o servirse de abreviaturas o cifras. El incumplimiento de esto, implicará las responsabilidades que la legislación correspondiente establezca.

Artículo 45. El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado del/de la paciente, sin su consentimiento o, en su caso, el de su familia o representante será sancionado conforme a las leyes aplicables.

Artículo 46. Queda prohibido, bajo el amparo de esta Ley, la práctica del homicidio por piedad o el suicidio asistido, conforme lo señala el Código Penal.

Artículo 47. Ninguna persona, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la presente Ley y la normativa en la materia, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a los preceptos de esta Ley.

CUARTO. La Secretaría de Salud generará la normativa correspondiente, relativa a regular la estructura y el funcionamiento de la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México, el sistema digitalizado de las declaraciones de voluntad anticipada de la entidad,

así como las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, debiendo ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. La Secretaría de Salud elaborará los formatos para realizar las declaraciones de voluntad anticipada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Salud debe habilitar a los profesionales de salud que habrán de fungir como personal autorizado, a efecto de que les sea proporcionada la capacitación correspondiente, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal deberá proveer lo necesario y establecer los recursos económicos en el Presupuesto de Egresos para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

OCTAVO. La Secretaría General de Gobierno incluirá en el arancel de los notarios el cobro de los honorarios por escrituras de voluntad anticipada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.



Dip. Luis Gilberto
Marrón Agustín.

INFORME QUE RINDE EL DIPUTADO LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, PARA DAR CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO.

Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, ciudadanos presentes.

Quienes conformamos el Poder Legislativo del Estado de México, debemos tener en cuenta que todas las decisiones, deben ser tomadas considerando siempre la realidad social de nuestra entidad, sólo así podremos legitimar nuestra función.

Es importante también cumplir con nuestras funciones de manera puntual y con el solo objetivo de crear condiciones de desarrollo permanente. Con esta mira, informar a la ciudadanía de lo hecho por la Diputación Permanente, además de una obligación, nos otorga la gran oportunidad de resaltar lo realizado en su beneficio, que sin duda, su mayor importancia reviste en que logramos que los mismos estuvieran caracterizados en su totalidad por la unanimidad y criterios uniformes.

Esto es ejemplo irrefutable de que en esta Legislatura, independientemente de la universalidad de los principios e ideas, el objeto que la mueve, es el bien común.

A partir del 19 de diciembre del año 2012, día en que se instaló la Diputación Permanente, sesionamos en 6 ocasiones, se convocó a dos periodos extraordinarios y se agotaron poco más de 20 puntos en las órdenes del día respectivas.

Durante el primer Período de receso, recibimos 14 iniciativas y dos puntos de acuerdo, los cuales en su totalidad fueron aprobados y publicados en el órgano oficial informativo del Estado de México, de los decretos legislativos, de los números del 41 al 65.

En uso de las atribuciones que nos concede la fracción 61 fracción XIII y XV, párrafo tercero y 64 de la Constitución Local, fueron recibidas y aprobadas dos renunciaciones de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, dos renunciaciones de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y una renuncia de un Magistrado del Tribunal Electoral, entendiendo las circunstancias de apremio, debido a la importancia de los nombramientos, y que la ley aplicable no establece el procedimiento de selección de candidatos a magistrados tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes integramos la

Diputación Permanente, antepusimos el bien mayor y aprobamos el nombramiento de 5 magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo y de 7 magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Sabemos que respecto al nombramiento de magistrados, hay mucho por hacer legislativamente hablando, ya que la ley no contempla un proceso específico de selección de candidatos y no existe la carrera judicial, sin embargo, ello sólo nos debe motivar a realizar una reforma judicial de gran alcance, que permita tener los mejores perfiles, la mejor forma para profesionalizarlos de manera integral y mecanismos de gestión institucionalización y codificación de la ética judicial.

Como asuntos generales, agotamos temas como el posicionamiento del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, por la creación de la Procuraduría para la Defensa del Estado de México, presentada por el diputado Epifanio López Garnica. Y el comunicado formulado en relación con recomendaciones para municipios, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convocó a la “LVIII” Legislatura, a la celebración de dos periodos de sesiones extraordinarias, para tratar asuntos de interés general y de gran relevancia para los mexiquenses, cuyo conocimiento y resolución era en competencia exclusiva de la Legislatura en pleno.

Como resultado de los periodos extraordinarios, se declaró “2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”, fueron aprobadas dos minutas de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación y de competitividad, se legisló sobre el alcoholímetro y prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sancionar con mayor severidad los delitos de portación de arma y extorsión, se incorporó a la legislación estatal la normatividad correspondiente a las técnicas de investigación, se reguló la seguridad social de los bomberos, se expidió una nueva Ley de Agua para el Estado de México y los Municipios, se reguló el sistema del transporte teleférico, se realizaron modificaciones legislativas para eficientar los juicios orales y se ajustó el marco normativo de la Consejería Jurídica.

Asimismo fueron aprobadas dos iniciativas al Congreso de la Unión: una constitucional en relación con extorsión y otra a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El desarrollo de los trabajos de la Diputación Permanente y de los distintos órganos de la Legislatura quedó registrado fielmente en el diario de los debates y en su oportunidad fue entregada la Gaceta Parlamentaria para conocimiento y difusión de los asuntos que han sido tratados.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente representó a la Legislatura ante todo género de autoridades, participando en la defensa jurídica a las leyes y actos de la soberanía popular, en este sentido se rindieron los informes previos y justificados correspondientes.

Asimismo, se atendió la comunicación oficial y se dio trámite a la correspondencia, recibiendo y dando seguimiento a los distintos documentos enviados a la Legislatura, por autoridades federales, estatales y municipales.

Quiero agradecer a los diputados que integraron la Diputación Permanente en este Primer Período de Receso de esta Legislatura, reconozco su apoyo y profesionalismo, del Vicepresidente, Secretario, Miembros y Suplentes, también agradezco la confianza que se me tuvo para dirigir los trabajos y representar a esta “LVIII” Legislatura.

El Poder Legislativo será legítimo y digno, si defiende y aplica una verdadera ética pública en sus integrantes. En virtud de que esta conlleva responsabilidad, espíritu de servicio, atención, equidad y justicia para el ciudadano.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de febrero del 2013.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En el año 2009 la Junta de Coordinación Política de la H. LVI Legislatura del Estado de México, emitió la convocatoria pública en la que estableció los mecanismos para la elección de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En términos de dicha convocatoria, tuve el agrado de participar como aspirante para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de México y posteriormente, fui designado por el Pleno de la H. LVI Legislatura, para ejercer tal cargo durante el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

De tal forma que, en cumplimiento del encargo conferido, participé en los procesos electorales 2011 y 2012, en los que se eligieron Gobernador, Diputados del Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.

Busqué que mi desempeño como Consejero Electoral se rigiera siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, tal como lo mandatan los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 82 del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, el 29 de noviembre del año 2012, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo número 11/2012, relativo al procedimiento de selección de Magistrados para integrar las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conforme a los lineamientos establecidos en el citado Acuerdo, participé en el proceso de selección y como resultado de ello, el 28 de febrero del año en curso, el Pleno del Senado de la República aprobó mi designación como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara; ello de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Federal.

En consecuencia de lo anterior, presento ante esa H. Legislatura mi renuncia irrevocable al cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para desempeñarme como Magistrado Electoral Regional a partir del día 07 de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto, inciso c), de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro asunto por el momento, quedo a sus órdenes, agradeciendo de antemano sus atenciones.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ

C.c.p. Dip. Aarón Urbina Bedolla, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Estado de México.

C.c.p. Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

C.c.p. Ing. Francisco López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México.

C.c.p. Interesado

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de fecha veintiocho de febrero del año en curso, presentada por el Mtro. José Antonio Abel Aguilar Sánchez, al cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Toluca, México, 07 de marzo de 2013.

TEEM/P/077/2013

**DIPUTADO
AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

PRESIDENCIA
13 MAR -7 12
SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y
ENERGÍA

A través de este conducto envié a usted el comunicado que hace el Lic. Héctor Romero Bolaños por el cual hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que ha sido nombrado Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV Circunscripción con sede en el Distrito Federal, por lo cual a partir de la fecha dejó de ostentar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México; designación que según Decreto Número 26 de la LVII Legislatura del Estado de México, comprendía del primero de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.


En tal sentido, le refiero que el artículo 288 del Código Electoral del Estado de México en su parte conducente establece: *"Artículo 288 ... En el caso de ausencia de algún magistrado mayor a siete días, el Secretario General de Acuerdos deberá comunicarlo a la Legislatura para que determine lo conducente."*, es por ello que se hace del conocimiento de esa soberanía para todos los efectos legales a que haya lugar, en atención a que corresponde a la H. LVIII Legislatura del Estado de México resolver lo conducente.

No omito mencionar que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte relativa señala *"Artículo 13... Corresponde a la Legislatura designar, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Magistrados del Tribunal Electoral..."*

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el sustituto será elegido por la Legislatura para concluir el periodo de la vacante, en los mismos términos que se señalan en el párrafo anterior..."

Sin otro particular, reciba la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE


**LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE**


**LIC. JOSÉ ANTONIO VALADES MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

C.c.p. Archiva
M.en D. Baruch F. Delgado Carbajal.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México. Para los efectos legales conducentes.
JEME/RZS/mgcv*

2 0 1 3

Privada. Vicente Guerrero No. 175, Col. Morelos Toluca, Méx. C.P. 50120
Tels. (01 722) 2144227, 2144278, 2147048, 2153503 y Fax 2144197 www.teemmx.org.mx información@teemmx.org.mx

Héctor Romero Bolaños

Toluca, Estado de México a 6 de marzo de 2013

Lic. Jorge Esteban Muciño Escalona

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México

Presente.

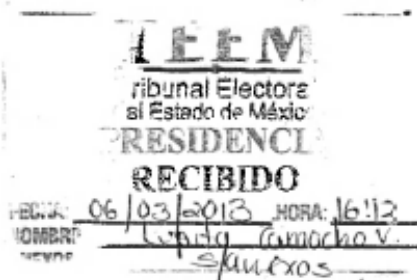
Por este conducto hago de su conocimiento que he sido distinguido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la propuesta, y por el Senado de la República con el nombramiento de Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV circunscripción con sede en el Distrito Federal, cargo que deberé asumir a partir del siete de marzo del presente año.

En tal sentido, a partir de esa fecha, dejaré de ostentar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, lo cual hago de su conocimiento para los efectos previstos por el artículo 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mucho agradeceré que informe el presente comunicado a la LVIII Legislatura del Estado de México, haciendo de su conocimiento que me he sentido muy honrado con la confianza que me brindó el Congreso del Estado al haberme nombrado para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral local y que estoy convencido que, el nuevo nombramiento que se me ha conferido, es un reconocimiento a la fortaleza de las instituciones electorales en nuestra entidad federativa.

Atentamente,

Héctor Romero Bolaños
Magistrado Héctor Romero Bolaños



DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de fecha seis de marzo del año en curso, presentada por el Licenciado Héctor Romero Bolaños, al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**



Dip. Juan
Abad de Jesús.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

Muy buenas noches, con el permiso del diputado Presidente, mesa directiva, diputados en general, señoras y señores, gente que nos acompañan.

Durante las últimas 3 décadas, hemos sido testigos de cómo las mujeres han enfrentado diversos agravios vinculados con el género, hemos superado algunas cosas y estamos en un punto donde queremos superar muchas más; por supuesto, las distintas comisiones, los distintos grupos, prevenimos deformaciones y trayectorias diversas, aunque el acuerdo en avanzar es general, no deseamos que esto se estanque en interpretaciones propias, sino, homologar para avanzar.

Dentro de la trayectoria Legislativa, dentro de Movimiento Ciudadano, se abrió una muy seria discusión, por si es mejor llamar equidad o paridad, igualdad o equivalencia; sin embargo, nuestro acuerdo con los mexiquenses no debe ser respondido con oficializar o hacer particulares los derechos de todas las mujeres. Compañeras diputadas, plasmar corrientes ideológicas en ley, no es reconocer derechos, los derechos de las mujeres, es necesario que se reflejen en reformas a la estructura, legislación y proceso de gobierno de lo público y lo privado.

Me dirijo a ustedes para que nos den luz del estado que guarda la lucha por eliminar el rezago y las injusticias de nuestro mexiquenses, no porque seamos ajenos, sino porque de entre tantas propuestas de diversos sectores y organizaciones, queremos concretar la de nuestra legislatura y no podemos hacerlo sin ustedes.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, en Movimiento Ciudadano queremos también reconocer el trabajo de las diversas organizaciones que están trabajando para mejorar la situación de los mexiquenses; proponemos abrir en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, un título sobre la salud de la mujer; e involucrarnos con todas y cada una de las organizaciones que trabajan en aquellas mujeres que no se han organizado, que no saben lo que está pasando en el recinto, que están día a día en la lucha para que sus derechos sean respetados.

Esta forma servirá de espejo, en el cual todos los esfuerzos se verán reflejados en uno solo, sino también plasmados en un documento que les otorga todo el respaldo jurídico posible; y así empezar a cumplir la eterna promesa de poner fin a toda la violencia contra las mujeres y las niñas mexiquenses.

Es cuanto señor Presidente.



Dip. María Teresa
Garza Martínez.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

Buenas noches, con permiso de la Presidencia, compañeras, compañeros diputados, amigos que nos acompañan.

La mujer es sinónimo de entrega, admiración, respeto y grandeza al ser el pilar del núcleo familiar, en consecuencia de la sociedad.

Hoy 8 de marzo de 2013, celebramos 102 años del “Día Internacional de la Mujer”, es un día en que debemos de tomar conciencia sobre la importancia que a lo largo de la vida ha adquirido el papel de la mujer en la sociedad; es un día, donde debemos conmemorar y aplaudir; sin duda alguna, la lucha y la fortaleza que ha realizado el género femenino. Particularmente este año, ONU MUJERES, entidad en la Organización en las Naciones Unidas que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, ha asumido como lema, el “Día Internacional de la Mujer” 2013, una promesa es una promesa, momento de pasar a la acción para acabar la violencia contra las mujeres a lo largo de la historia, la mujer ha sido víctima de situaciones de discriminaciones, ha sido objeto de menoscabo en su integridad y su persona, un número significativo de mujeres en todo el mundo, han sido golpeadas, abusadas sexualmente o simplemente, han experimentado otro tipo de violencia, ya sea en el hogar, en el trabajo o en cualquier ámbito donde se desarrollan.

Por mucho tiempo, se ha descrito y ejemplificado la violencia que vive la mujer día con día en sus distintas modalidades; conocemos las cifras también casos particulares de mujeres agraviadas en distinta forma, existen, incluso, diversos órganos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a atender la violencia a las mujeres, pero aún falta que le erradiquemos, la erradicación de la misma se convierte en una realidad a través de acciones más claras y contundentes, de manera que tomando como referencia el lema de este año, es momento de emprender el camino de la acción, más que de las declaraciones.

Es momento compañeros legisladores que coadyuvemos a la generación de un sistema jurídico y de gobierno equitativo protector de la mujer, que sea eficiente en su aplicación y en sus resultados. El cambio no ha sido fácil, ni lo será, pero hoy podemos decir que como sociedad nos estamos esforzando por cambiar aquello que lastima a nuestras

mujeres, hemos trabajado por la mujer, conformado leyes que provienen de la discriminación, que castigan la violencia, que luchan por la igualdad del hombre y mujer, y como legisladores debemos seguir luchando en pro de la igualdad del género.

La participación de la mujer en la toma de decisiones, es una exigencia social que debe ser primordial para alcanzar un estado de igualdad, desarrollo y bienestar social.

Es momento del reconocimiento a la madre, la esposa, la hija, la hermana, como ente familia; pero también a la mujer que participa en la vida social, económica, cultural, artística, política, apartando la riqueza de su sensibilidad, y responsabilidad en todos y cada uno de los espacios del acontecer nacional, estatal y local.

Es por eso, que el día de hoy para nuestro grupo parlamentario, es de gran importancia sumarnos a los pronunciamientos que se realizan con motivo del “Día Internacional de la Mujer”, pues sin duda todo aquel esfuerzo que podamos hacer para tener presente la importancia que tiene la mujer en la sociedad, es fundamental en la lucha para su reconocimiento.

Por todo esto compañeras y compañeros, los invito a que no solo nos ocupemos de crear nuevas leyes, sino de procurar una cultura de igualdad, legalidad y equidad entre hombres y mujeres.

Es cuanto señor Presidente.



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

“Lo que las mujeres hemos logrado no ha sido gratuito, lo hemos logrado gracias a nuestro trabajo y lo seguiremos haciendo porque las mujeres tenemos la capacidad de lograrlo con la ayuda de nuestros esposos e hijos”. Josefina Vázquez Mota.

Con su venia señor Presidente e integrantes de la Mesa Directiva, Honorable Legislatura.

Los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, realizamos un extenso reconocimiento a todas las mujeres en el marco del “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”. Un fuerte abrazo a mis compañeras diputadas, a las secretarías de esta legislatura, las asesoras, las edecanes, a todas las mujeres que trabajan en esta Cámara Local.

Nuestras leyes internacionales protegen los derechos de las mujeres y tienen como texto común la discriminación contra la mujer, que viola los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad y son diversas las convenciones y declaraciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra la mujer, así como salvaguardar sus derechos políticos, pero está en todas las personas, la obligación de ser garantes y defensores permanentes de los derechos, que no sean cotidianamente violados.

Estos avances están vivos en insignes mujeres como la Madre Teresa de Calcuta, María Curie, Frida Kahlo, Juana de Arco, Gabriela Mistral, Diana de Gales, Margaret Thatcher, Eva Perón, etcétera.

Pero principalmente con ello quiero dejar en claro que dichas virtudes y calidades están presentes no solo en las connotadas mujeres, sino también en cada mujer trabajadora, luchadora que día a día, abrazo partido, sale adelante forjándose un futuro mejor.

En días pasados la ONU MUJERES, señaló alarmantemente que el 40% de mujeres de todo el mundo son golpeadas, violadas, abusadas o mutiladas durante su vida y la Organización Mundial de la Salud aseguró que en algunos países se podría llegar hasta el 70%.

Sin embargo es hasta el día de hoy solo en 187 países ha ratificado la Convención de la ONU, para que la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Es lacerante que cada 20 minutos en la India una mujer es violada, pero es más humillante que en algunas partes del mundo, una niña tiene más posibilidades de ser violada que de aprender a leer o escribir.

Por si fuera poco, el sexo femenino es considerado más vulnerable en México, y nuestra Entidad no es la excepción, por lo que somos nosotras las más susceptibles a sufrir violencia.

Visualizando el Estado de México, quiero que las niñas mexiquense creen que puedan soñar tan alto que sean, que ser grande quede muy chico, porque nos interesa formar nuevas generaciones que creen en la vida libre de violencia y enseñarles que esa vida es posible.

El INEGI muestra datos por sexo señalando que poco más de la mitad mexiquense está conformada 7.8 millones de mujeres, de las cuales el 27.6% son menores de 15 años, el 26.6% son jóvenes de 15 a 29 años, 36.7% son adultas de 30 a 59 años, 7.9% tienen 60 años o más.

Esta estructura muestra una población joven, donde la mitad de las mujeres tienen menos de 27 años, 8 de cada 10 mujeres ocupadas, desempeñan actividades en el sector terciario, de estas sobre sale que 3 de cada 10, el 31.2% son comerciante, 27.4% son trabajadores en servicios personales y el 14% son oficinistas.

Según el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social más del 60% de las mexiquense han sufrido algún tipo de agresión física, emocional, sexual, laboral o económica en su vida, y 7 de cada 10 han sido maltratadas dentro de su hogar.

De la población económicamente activa; un millón 900 mil mujeres, desempeñan alguna actividad económica, básicamente las mujeres ocupan en el área de servicios concentrando el 30.9%, también en la industria manufacturera con el 17. %, y el tercer lugar en el comercio.

En referencia a los ingresos son bajos y ganan mucho menos que los hombres entre el 4% y el 12% de acuerdo con el INEGI, y la diferencia salarial es aún mayor en ocupaciones relacionadas con el comercio.

Desafortunadamente en el Estado de México, las condiciones laborales son desventajosas cuando llega la maternidad razón principal que merma el desarrollo profesional femenino, seguido por mayores responsabilidades en el entorno familiar.

El Consejo Estatal de la Población señala que el perfil demográfico de las mujeres mexiquenses cambio considerablemente en los últimos años, y ahora son mayoritariamente adultas jóvenes.

28 Municipios del Estado concentran el mayor número de hogares, jefaturados por una mujer, destacando Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Jaltenco y las proporciones más bajas corresponden a los municipios de Rayón, Zacazonapan, Juchitepec y Xonacatlán.

Con esto no quiero que quede el discurso de números o estadísticas, quiero asentar desde esta tribuna, que somos mujeres que destacamos en la contribución amplia e importante en el desarrollo sustentable de la entidad de México y del Mundo.

Por ello, en Acción Nacional privilegiamos este Día Internacional de la Mujer, como momento preciso para tomarlo como un acto de conciencia, sobre la urgencia e implementación de leyes, para evitar y responder contra la violencia contra las mujeres, más enfocado a la prevención y recabación de mejores datos e investigación para su pronta justicia.

Y que el feminicidio y la trata de personas se tomen con seriedad y a la altura que merecen estos temas-

Cabe mencionar que en esta Legislatura hay un tema pendiente con las mujeres pues en meses pasados la diputada Adriana Hinojosa, presentó una iniciativa de reforma al Código Electoral del Estado de México, para garantizar que las mujeres y los hombres tengan la misma oportunidad para acceder a las candidaturas y cargos públicos.

Toda vez que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE, ya establece la equidad de género en las candidaturas de manera obligatoria.

Hoy nos pronunciamos responsablemente a favor de un acuerdo para la pronta integración de los procesos de diseño y creación con políticas públicas transversales, para asegurar que nuestras niñas y mujeres tengan acceso a una vida digna de respeto, libre de pobreza y de violencia.

Exhortando respetuosamente al Gobierno del Estado, así como a todos los grupos parlamentarios a sumar esfuerzos para que nuestras mujeres no solo tengan cupos políticos y otras medidas de carácter especial.

Está comprobado que la adquisición de nuevas destrezas nos ayuda a las mujeres a desplegar todo nuestro potencial de liderazgo, hagamos un esfuerzo para fortalecerlas también económicamente y privilegiar la perspectiva de género, ya que es crucial de poner fin al hambre, la pobreza y la violencia, con la que se vive en esta actualidad.

No queremos poder, queremos mujeres fortalecidas.

Muchas gracias y felicidades a todas.



Dip. Ana Yurixi
Leyva Piñón.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

Entre las plantas crecidas se notaba un hueco por la hierba quemada, que dejaba al descubierto un bulto, el cual llamó la atención a los habitantes del pueblo de Santo Tomás Apipilhuasco, 8 de marzo del 2013, el cuerpo calcinado de una joven que presentaba huellas de violencia, fue encontrado entre las plantas crecidas entre un paraje del Municipio de Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, habitantes de la zona hallaron el cuerpo de la mejor, de aproximadamente 15 años de edad, quien yacía sobre un camino de tierra del paraje conocido como “Las Granjas” localizado en la carretera Texcoco-Calpulalpan, al acercarse, hallaron el cadáver calcinado de una mujer, a la que todavía le salía humo del cuerpo, por lo que fueron en busca de los servicios de emergencia.

Paramédicos de protección civil, llegaron para certificar que se trataba de una mujer de entre 13 y 15 años de edad.

Autoridades mexiquenses refirieron que debido a la expresión de la cara que tenía la joven, la posición del cuerpo y la poca ropa que estaba sin calcinar, es probable que la hayan quemado viva, luego de haber sufrido abuso sexual; hechos dolorosos, indignantes, inaceptables, como el antes referido ocurrió el día de hoy.

Es lo que debemos de mover a todos nosotros y poner un basta, decir basta compañeras y compañeros legisladores, encontrar a los culpables para que reciban el castigo que se merecen; por que como este caso que afortunadamente recoge la prensa nacional, hay cientos que ocurren de manera impune todos los días y pasan desapercibidos.

Vengo a esta tribuna a establecer la posición del Partido de la Revolución Democrática, para decir que las mujeres no festejamos, que venimos a levantar la voz, como lo hacen cotidianamente millones de mujeres en todo el mundo, para reclamar, para urgir a la sociedad, a los gobiernos e instituciones que se detenga la violencia contra las mujeres, que avancen transformaciones, que permitan hacer la igualdad de género en todas las actividades de la vida social y de la vida familiar.

La violencia contra la mujer se presenta en todos los países del mundo, en todos los niveles sociales y en todos los ámbitos de la vida, sus efectos causan perjuicio irreparable a las familias y limita el desarrollo de las comunidades.

En consecuencia, la violencia contra la mujer es una de las formas de discriminación más persistente y flagrante violación de los derechos humanos.

Los actos de violencia contra la mujer ponen en evidencia las limitaciones de los Estados y sus instituciones para combatirla.

Consideramos que la violencia de género, se puede evitar hasta llegar a eliminarse, para esto, se requiere actuar de manera efectiva haciendo uso de todos los medios con que cuenta el Estado para garantizar mayor seguridad hacia las mujeres.

La violencia se presenta en el espacio público y en el privado, en las relaciones de pareja, en la familia, en las comunidades, así como en las áreas de trabajo y está totalmente arraigada en las estructuras sociales donde prevalece la desigualdad de género.

La violencia puede llevar a las mujeres hasta la muerte; por tal motivo, se vuelve urgente que el Estado disponga de todos los recursos que sean necesarios para erradicarla y así garantizarles el principal derecho humano, que es el derecho a la vida,

Es importante recordar que México ha contraído obligaciones con respecto a diversos instrumentos internacionales, que señalan las normas, reglas y políticas que deben de aplicarse a nivel regional, para prevenir la violencia contra las mujeres.

Para su cumplimiento se expidieron, en nuestro país, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

De estos ordenamientos destacan: la creación de mecanismos como la alerta de género, que es una forma de coordinación interinstitucional, que se pone en marcha en los casos de violencia constante y reiterada hacia las mujeres.

El marco legal ha significado grandes avances, pero sólo en términos jurídicos; ya que si revisamos la eficacia del mismo, es claro que en el Estado de México la labor del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, ha sido insuficiente para atender la problemática de la violencia hacia las mujeres mexiquenses.

En este sentido, basta observar los siguientes datos: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, que analiza la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, en la familia e identifica la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, escolar; así como en la comunidad, nos muestra una realidad intolerable.

La encuesta se realizó del 3 de octubre al 11 de noviembre del año 2011 y en sus resultados destaca que el Estado de México es la Entidad que presenta el mayor porcentaje de mujeres de 15 años y más, que han sufrido violencia a lo largo de la relación con su última pareja.

Estos datos nos muestran una realidad cruel para las mujeres que vivimos en esta entidad; pero tal vez el dato que demuestra la gravedad del nivel de violencia es el feminicidio.

De 2010 al año 2011, el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio logró documentar que el Estado de México está a la cabeza del país, con 320 feminicidios; cifra que nos alerta en cuanto a la dimensión de violencia de género que se vive en la Entidad.

Lo anterior, nos muestra que a pesar de los esfuerzos que se han hecho para mejorar y fortalecer el marco legal, en los hechos el gobierno se ha visto rebasado en la atención de este problema. Con todo, habría que hacer un análisis sobre la capacidad del sistema estatal encargado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ya que la situación descrita anteriormente, nos deja claro que no ha sido suficiente con tipificar el homicidio doloso de la mujer, resulta necesario que el gobierno y todos los poderes del Estado tengan la capacidad, y la firme voluntad de garantizar, con acciones a las mujeres mexiquenses, una vida libre de violencia.

Finalmente les quiero decir e invito a todas las legisladoras, más allá de los partidos políticos, que hagamos un solo frente para que en nuestra Entidad no quede impune ni un solo caso de mujeres desaparecidas o que hayan sido víctimas de homicidio doloso.

Por su atención muchas gracias.



Dip. Guadalupe Gabriela
Castilla García.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

Con su permiso diputado Presidente e integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados que integran esta “LVIII” Legislatura, medios de comunicación, señoras y señores.

A lo largo de la historia de la humanidad existe una ecuación sin la que el ser humano no podría denominarse de esa forma, el hombre no se puede entender sin la mujer y la mujer no podría entenderse sin el hombre, esta doble ecuación que bajo la ciencia matemática es comprobable y cierta en manera absoluta, no se entiende de igual manera en otras ciencias como la historia y la sociología.

Nuestra sociedad está construida sobre una división sexual del trabajo, en una trayectoria histórica que se ha adjudicado al género femenino, a lo privado y al género masculino a lo público, y al mismo tiempo ha prevalecido el hombre a la mujer, considerando a ésta subsidiaria de aquel.

A lo largo de la historia, desde tiempos de la antigüedad ha existido una importante lucha por parte de las mujeres para participar en pie de igualdad con el hombre en la sociedad, en ámbitos como lo político, civil, económico, social y cultural, así como en el desarrollo íntegro como persona.

Durante la Revolución Francesa la mujer tomó por primera vez de manera colectiva conciencia de su situación social y se producen las primeras peticiones formales de derechos políticos y ciudadanía para la mujer, a mediados del siglo XIX los movimientos sociales de la mujer tomaron fuerza, lucha por el sufragio femenino, la reivindicación de la igualdad, la denuncia de la opresión social, familiar y laboral, surgiendo entonces los movimientos a favor del voto.

En agosto de 1910 la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, reunida en Copenhague, reiteró la demanda del sufragio universal para todas las mujeres.

En México en el año de 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas, solicitó a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía, el 24 de diciembre de 1946 la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa propuesta por el Presidente Miguel Alemán en la que se modificaba el artículo 115

Constitucional para que las mujeres participaran en las elecciones municipales en igualdad de condición que los hombres, con el derecho al voto y a ser elegidas, la ley entró en vigor el 12 de febrero de 1947.

En el discurso que dio como candidato el 06 de abril de 1952 en el Parque 18 de Marzo de la Ciudad de México, Adolfo Ruiz Cortines se comprometió ante 20 mil mujeres asistentes, comentando, “si el voto nos favorece en los próximos comicios nos propondremos iniciar ante las cámaras las reformas legales necesarias, para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”.

El 17 de octubre de 1953 el Presidente Ruiz Cortines cumplió su promesa y promulgó la reforma Constitucional que otorga el voto a las mujeres en elecciones federales.

El Día Internacional de la Mujer adquirió a lo largo del siglo XX una dinámica mundial, una dimensión mundial para las mujeres, las Naciones Unidas comenzó a celebrar el “Día Internacional de la Mujer” el 08 de marzo de 1975, 2 años más tarde en diciembre de 1977, la Asamblea General adoptó una resolución proclamando un día de las Naciones Unidas para los derechos de la mujer y la paz internacional en el mundo.

El movimiento internacional en defensa de los derechos de la mujer es creciente y reforzado por la Organización de las Naciones Unidas que ha celebrado 4 conferencias mundiales sobre la mujer.

Nuestro Gobernador, el Doctor Eruviel Ávila Villegas, está comprometido con las mujeres del Estado de México y está desarrollando diferentes mecanismos para la atención integral de la mujer, como ejemplos, puedo mencionar el divorcio incausal, donde se protege el derecho de la mujer a terminar una relación que ya no es viable, las unidades de atención médica integral para las mujeres, la cartilla de la mujer mexiquense, el transporte rosa exclusivo para las mujeres, acciones que son resultado del compromiso que en su momento asumió el señor Gobernador Doctor Eruviel Ávila Villegas, con todas las mujeres de nuestro Estado de México.

Se ha avanzado significativamente en la lucha de la mujer por abrir espacios de participación pública en la sociedad, la incorporación de la mujer a la educación, al empleo remunerado, a los puestos públicos ha ido en constante aumento y ha permitido a su vez, abrir más espacios de desarrollo para la mujer en la sociedad, estamos en un momento crucial, donde lo antiguo, no acaba de morir y lo nuevo aún está en proceso.

Trabajar por crear y fomentar un marco jurídico que brinde a la mujer la plena igualdad ante el género masculino, crear el esquema de protección total a la mujer ante

violaciones de los derechos humanos, desarrollar programas de prevención, atención amplia a la familia y los derechos de todos sus integrantes, crear condiciones universales de no acoso sexual, de libertad, uso y goce de derechos elementales, así como proporcionar los espacios suficientes donde la mujer pueda desarrollarse plenamente como ser humano, son temas prioritarios del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con relación a la equidad de género, precisamos de un nuevo orden social, donde la comunicación e intercambio de ideas para lograr el consenso de las partes, un nuevo modelo capaz de reunir ambas perspectivas de género y por lo tanto, eliminar el defecto de parcialidad en el modelo que actualmente se parece, esto supone un gran cambio, donde no nada más se busca el desarrollo de los valores de la mujer en su actuación pública o los del hombre en su actuación familiar.

Implica que se rediseñen los roles que juegan los géneros en la sociedad para generar un mejor modelo, la dinámica y el correcto desempeño funcional de los componentes de una organización, permiten por medio de la comunicación, lograr mejores resultados, una mayor integración familiar, mejores esquemas productivos, mejores políticas públicas y sobre todas las cosas, el desarrollo del ser humano en su máxima expresión.

Muchas gracias.